

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Vice Presidente de la República.

Con el debido respeto doy cuenta a V.E. que dentro del segundo trimestre del presente año, no se ha ejercido en el desempeño de paz 1.º de mi cargo, ninguna causa civil que concilias, ni como criminal leve que continúan.

Dios sea a V.E. M. A. Asunción Junio 30. de 1866.

Domingo Reforsta

146

Señor Vice Presidente de la República

26
2
¡Viva la Republica del Paraguay!

EXMO Señor Vice Presidente

El infrascripto juez de paz D^o el distrito de la
Catedral, con el mayor respeto eleva el parte al
Superior conocimiento de V. E. de no haber ocurrido
en el juzgado de su cargo acta alguna Civil, ni Cri-
minal, en este segundo trimestre del año, lo que par-
ticipa a V. E. en puntual cumplimiento de su deber.

Dios guarde la importante vida de V. E. m^l
años. Asuncion Junio 30 de 1866

EXMO Señor Vice Presidente

Felis Sarronaf

147

EXMO Señor Vice Presidente de la Republica.

Viva la Republica del Paraguay.

Senor Vice Presidente de la Republica.

Doy cuenta a V. E. de las dos causas Civiles que han conciliado en este Juzgado de Paz N.º de la Encarnacion en el segundo trimestre del presente año, no habiendo habido ninguna criminal, lo que elevo al conocimiento de V. E. en cumplimiento del articulo 24 del Reglamento para Jueces de Paz. Haber.

Expediente de demanda puesta por Ramon Capdevita, y el italiano Pedro Castiglioni, ambos residentes en esta Capital, sobre cantidad de pesos que les adeuda la testamentaria del finado Juan Sabatini, a quien representa Don Manuel Espino como tutor de los menores hijos de dicho finado, cuyo expediente bajo por auto de Senor Juez de Paz en la instancia a fin de conciliacion de este Juzgado de Paz N.º de la Encarnacion; y reunidas las partes conciliaron, obligandore la parte representante de los menores, a pagar a contado a Ramon Capdevita la cantidad de trescientos pesos en billetes, y a Pedro Castiglioni quinientos pesos, y sus recibos a rason del ochos por ciento

anual, dentro en treinta dias contados desde la fecha de la transaccion.

Demanda puesta en este juzgado, por el correntino Landino Alegre contra el frances Nicolas Delfino, ambos residentes en esta capital, sobre amenaza que el frances Delfino le habia hecho estando preso en esta capital, el desarto en la prision con una bama o quillo, sin decirle por que causa, lo que nego el frances despues que era falsa su acusacion y que no tenia por que amenazarlo, ni cargo ninguno que hacerle y quedo conciliado el juicio. Sumision Junio 30 de 1866.

Escritorio Gaxeta

4

¡Viva la Republica del Paraguay!

Señor Vice Presidente de la Republica

Doy Cuenta à V. E. de la unica demanda civil, que se ha con-
ciliado en este juzgado de par 2.º de la Encarnacion, en el
2.º trimestre del presente año, no habiendo habido ninguna
criminal, lo que elevo al conocimiento de V. E. en cumpli-
miento del Articulo 24.º del Reglamento para jueces de
par. Ataca.

Demanda entablada en este juzgado de par 2.º de
la Encarnacion, por el italiano Silverio Boti,
contra el tambien italiano Juan Batatta
ambos residentes en esta Capital, sobre fal-
ta en cumplimiento de un contrato que habi-
an celebrado, por escrito, para que el deman-
dante trabajase de maestro, en un edificio
para D.º Andres Verdapilleta, y se partiesen de las
utilidades, que resultasen de la obra, comprome-
tiendo el demandado à darle el dinero necesar-
io, para los gastos en hacer adoves, los peones
necesarios, y cuatro albañiles, para la obra, con
los cuales le habia faltado; y expuso el deman-
dado, que le habia faltado con los albañiles, por
que no tenia todavia obra formal en el edifi-
cio; y combiniaron en que cada uno nombrase
por su parte un tasador, y se tasase lo trabajado
en el citis y adoves que habian hecho, ugetan-
do el demandante à pagar todo lo que resulta-
re en falta de los gastos en la obra; pero
que tambien, si persistia, lo que expusiere
de los gastos: se hizo la tasacion en los terms

nos convenidos, y resulto à favor del demandan-
te ciento veinte y cuatro pesos tres y medio reales,
los cuales, uho entrega en este lugar y queda
el juicio concluido.

Atención Tomis Go., en 1866.

Raymond Ortiz

5
; Viva la Repub^a del Paraguay!

Exmo. Señor.

El infrascrito fuere en paz 1^o en
su Proque, con la Consideracion
devida alera al Superior Cono-
simiento en V.E. que en este
segundo Trimestre del año no
se ha levantado en el Juzgado
en paz en su cargo acta alguna
ni Civil ni Criminal, por no
haber ocurrido Causa para ello.

Dios que a V.E. m. d.
Asunción Junio 30. de 1866.

Exmo. Señor.

Miguel D'Amico.

150

Exmo. Señor Vice Presidente de la Repub^a.

6

Viva la República del Paraguay!

Razon del pasaporte que yo el infrascrito juez de paz 2.º de San Roque he expedido en el mes de Junio próximo pasado, y con el mayor respeto presento al conocimiento del Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Yello: Valor.

- 1.º 1. El día 3 di pase a Maria Ana Cabrea para en los partidos de Itaugua y Capiatá con objeto de buscar y comprar bastimentos en los expresados partidos, con plazo de treinta días. "—"

Y
Igualmente en cumplimiento de lo que ordena el artículo 1.º del Supremo Decreto circular de 22 de Febrero de 1859, respetuosamente doy cuenta a V. E. que en el distrito de mi cargo no hay extranjero que recida de los cuales pueda formar la lista nominal que ordena el citado Supremo Decreto, por que todos los Nacionales tienen sus ocupaciones y trabajos que les proporciona su parada.

Ahi mismo doy cuenta a V. E. que por mi mismo y de mis subalternos vigilamos con exactitud toda reunion sospechosa que pueda ofrecerse en cualquier casa del distrito de dia ó de noche y no las hay en la comprension de mi cargo.

Es cuanto con el mayor respeto doy cuenta

à V. E. en cumplimiento de lo mandado en el
Supremo Decreto circular de 2 de Enero de 1860.

Distrito 2.º de San Roque, Julio 1.º de 1866.

Pastor Gonzalez



Viva la Republica del Paraguay!

Exmo. Señor.

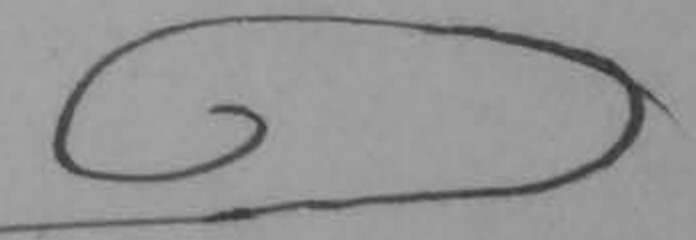
Con el respeto y acatamiento debido doy cuenta a V. E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este juzgado de paz de mi cargo causa alguna conciliada que merezca asentarse en acta, ni criminal menos grave sentenciada.

Es cuanto con igual respeto tengo el honor de informar a V. E. en cumplimiento de mi deber, y obsequio de la verdad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Distrito de la Recoleta Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

José Maria Comins



152

Exmo. Señor Vice Presidente de la Republica.

8

¡Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

El infrascrito juró en par 1.º del distrito de la Santísima Trinidad, cumpliendo con lo que ordena el artículo 26 del Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842, respetuosamente tiene el honor de dar al Superior conocimiento de V. E., que en este primer semestre del año, nada ha ocurrido en el distrito en su cargo, que merezca con ellas ocupar las atenciones de V. E., y las pequeñas acaecidas las ha conciliado unas, y conculcado otras con medidas moderadamente tomadas.

Todo lo ordenado por el citado Supremo Decreto para la intolerancia y persecución de vagos, indios, mal entretenidos, ladrones y amancebados públicos, sin embalsamos y yó, cumplimos con la mayor exactitud pudiendo informar a V. E., que nada de esto hay en el distrito.

Así mismo mando vigilar y lo hago por mi mismo el cuidado de los cercados; y que con el mayor esmero se empeñe el recondado en trabajar en el cultivo de la tierra para que los frutos agrícolas sean abundantes.

Es todo lo que con el mayor respeto tengo el honor de informar a V. E. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Distrito de la Santísima Trinidad Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Dolores Infante
De

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

El infrascrito por su par 2.º del distrito de la Santísima Trinidad, cumpliendo con lo que ordena el artículo 26 del Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842, respetuosamente tiene el honor de llevar al Superior conocimiento de V. E., que en este primer semestre del año, nada ha ocurrido en el distrito de su cargo, que merezca con ellas ocupar las atenciones de V. E., y las pequeñas acaecidas las ha conciliado unas, y concluido otras con medidas moderadamente tomadas.

Todo lo ordenado por el citado Supremo Decreto pasa la intolerancia y persecución de vago indiano, mal administrador, ladro y amancebador público, mi subalterno y yo, cumplimos con la mayor exactitud pudiendo informar a V. E., que nada de esto hay en el distrito.

Así mismo mando vigilar y lo hago por mi mismo, el cuidado de los cercados, y que con el mayor número se empuje el recondado de trabajos en el cultivo de la tierra, para que los frutos agrícolas sean abundantes.

Es todo lo que con el mayor respeto tengo el honor de informar a V. E. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Distrito de la Santísima Trinidad Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Martin Lelada



154

¡ Viva la República del Paraguay!

El infrascripto Juez de paz de Lumbare con el debido respeto da cuenta a V. E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este juzgado de paz de mi cargo causa alguna civil conciliada que merezca asentarse en acta ni criminal ni grave sentenciada.

Es lo que debo informar a V. E. en cumplimiento de las prevenidas en el artículo 24 del reglamento para los Jueces de paz.

Dios guarde a V. E. muchos años Lumbare Distrito de la Capital Julio 4 de 1866.

Eliseo Galano

Martin delgado

Excmo. Señor Vice-Presidente de la Republica.

8 -

41

Señor la República del Paraguay!

Como Señor Vice Presidente

Con el mas alto respeto tengo el honor de dar cuenta a V. E. que en este segundo trimestre no ha ocurrido causa alguna civil conciliada ni criminal ni eno orave sentenciada en el poyal de par 1º de mi cargo de que deba formar la lista nominal ordenada en el articulo 24 del reglamento para los jueces a par ni la cuenta prevenida en el Supremo Decreto de 27 de Noviembre de 1844.

Dis

cuarenta y seis. muchos años. Villa
Sta. Justa 30 de Mayo de 1866.

Narciso Cruz

Como Señor Vice-Presidente de la
República del Paraguay

12
¡Viva la República del Paraguay!

Como Sr. Vice-Presidente.

Con el acatamiento debido: tengo el honor de dar cuenta a V.E., que en este segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en el Juzgado de Paz 2º en mi cargo, causa alguna civil o penal, ni criminal, ni que quede sentenciada, ni que deba formarse lista nominal ordenada en el artículo 24 del Reglamento para los Jueces, ni la cuenta prescrita en el Supremo Decreto del 27 de Noviembre de 1844.

A. S. P.

grande à V.E. muchos años Viteca
Junio 30 de 1866.

Exmo. Sr. Presidente.

Martina la R. Borgez

¡Viva la República del Paraguay!

Respetosamente a V.E. tenos el honor en comunicar a V.E. que en este segundo trimestre de este año no ha habido ninguna demanda civil que haya merecido aver torre en cuenta, ni causa criminal ocurrida en el secundario, las demandas de poca entidad siempre no faltan, las cuales se concilian prontamente sin aver torre en el libro de concuimientos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Villa Clara Junio 31 er 1866.

Pedro F. Carbataz

118

Exmo Señor Vice-Presidente de la República

Viva la República del Paraguay!

Excmo. Señor Vice-Presidente de la República

Tengo el honor de dar cuenta con el respectivo
 debida a V. E., que dentro del trimestre comen-
 zado desde el 1.º de Abril hasta la
 presente fecha, no ha ocurrido en el pro-
 cedimiento de paz de mi cargo, causa alguna
 civil, ni criminal que sea sentenciada. Lo
 cuanto tengo el honor de elevar respetuosa-
 mente al conocimiento Superior de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Villa-
 franca junio 30 de 1866.

Excmo. Señor

Benigno de la Torre

Excmo. Señor Vice-Presidente de la República

Viva la Republica del Paraguay!

15

Exmo Señor.

Con el debido respeto tengo el honor de dar cuenta a V.E. de no haber ocurrido en el segundo trimestre de este año ninguna causa consi-
derada en este juzgado de mi cargo, y solo si una sentenciada, que consiste en el robo de una ba-
ca ajena en que han sido descubiertos en esta
vecindad los correntinos emigrados Barto-
lomé Gimenes y Sencario Romero, á quienes,
siendo confesos y convictos de este hecho, he con-
denado á la pena de veinte y cinco azotes im-
puesta a los cuatros por primera vez por el
Supremo Decreto de 30 de Noviembre de 1854:
mas habiendo ofrecido uno y otro deliniente
satisfacer con alguna paga proporcionable el per-
juicio que han hecho, los he solti de la referida
pena corporal y solvi á condenar á que paga-
ren á una vez a la parte perjudicada por via
de duplo que impone á los delinientes el mismo
Supremo Decreto citado, y los entregue en poder
de quien los hagan trabajar y subsistir á expensas
propia bajo serenas responsabilidades de cualquier
otra vicidencia. En quanto en obsequio de la ven-
dad cumpla con deber de llevar al alto concesi-
miento de V.E.

160

Dios

guarde a V. E. muchos años Tacuara Ju-
nio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Juan Agustín Moscosó

Exmo Señor Vice Presidente de la Republica

74
76
¡Viva la República del Paraguay!

Exmo Señor.

El infrascripto Juez de paz y Jefe provisorio del partido de Itá-Ombú, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento para los Jueces de paz, tiene el honor de dirigirse á V.E. con la acostumbrada alto respeto, dando cuenta de no haber ocurrido en el juzgado á su cargo en todo el segundo trimestre que espira, del presente año, ninguna causa civil conciliada ni criminal sentenciada de que debia dar cuenta á V.E. conforme á lo ordenado en dicho artículo del Reglamento, y en el Supremo Decreto de 30 de Noviembre de 1857.

Dios guarde á V.E. muchos años. Itá-Ombú Junio 30 de 1866.

Miguel Hermosano

Exmo Señor Vice-Presidente de la República.


¡Viva la República del Paraguay!

Excmo Señor.

El infrascripto Juez en paz tiene el honor de dirigirse respetuosamente á V. E. dando cuenta de no haber ocurrido en el juzgado de su cargo ninguna causa conciliada ni menor grave sentenciada de que debe dar cuenta, con arreglo á lo ordenado en el artículo 24 del reglamentario para los Jueces en paz, y al Supremo Decreto de 30 de Noviembre de 1857.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guayguá, Junio 30 de 1866.

Excmo Señor.

Trinidad Vera


Excmo Señor Jefe de la República

Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor.

El infrascripto Juez de paz del partido de Pedro Gonzalez, tiene el honor de dar cuenta a S.E. cumplimiento de lo mandado en el artículo 1.º del Reglamento de los Jueces de paz, de no haber ocupado en el juzgado de su cargo, en todo el segundo trimestre del presente año; sin ninguna causa civil conciliada ni criminal leve sentenciada, de que debia informar a S.E. conforme a lo ordenado en el referido del mismo Reglamento, y en el respetable Supremo Decreto de 30 de Setiembre del año de 1857.

Tambien tiene el honor de poner al alto conocimiento de S.E. de mi existencia al otro lado del Arroyo Honda de las actuales circunstancias de la despoblada todo el vecindario del partido citado arriba, y que hasta la fecha sin ninguna novedad lo que participo a S.E. para cuanto estime conveniente.

Dios guarde a S.E. muchos años.
Pedro Gonzalez Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Paulino Bazaraga

Exmo Señor Vice Presidente de la Republica.

Viva la Republica del Paraguay!

19

Estoy preso en la carceleria de esta capilla
a un individuo llamado Pablo Caballero ha
ce como dos meses por ocultacion de veinte cinco
pesos que, el ciudadano Coleccionador de la Villa
del Pilar, habia remitido al ciudadano Jefe
de este partido a objeto de invertirse en com-
pras de gallinas para alimento de los solda-
dos enfermos en aquel punto. el expresado
no servia de maestro de posta en el Paso pu-
blico de yacare y en aquella sason se hizo
cargo de un pliego cerrado dirigido al Jefe de
este partido con el contenido de los veinte cinco pesos
y de cubierta punto con un semanario re-
cibido para los dos empleados de San Juan
y entrego los dos puntos a un portillon for-
mado que servia en aquella posta para su conduc-
cion a otra siguiente aca San Juan a boca
de noche, el mismo que, despues de algun-
nas embusterias, declaro Manamente ha-
ber echado y dejado los dos papeles en un
arenal de la tranquera de un corral de la
Estancia del Estado en yacare, por temor
del peligro que podia correr por el camino
en la oscuridad de la noche, y siendo alla
dos en el mismo lugar por otro indivi-
duo bajo de arena, tubo este la precaucion
de entregarlos a un sargento que servia en
otro ramo en aquel paraje, el cual se hizo

que volverlos a entregar al maestro de Posta a
repetidas instancias de este; aunque con toda
autenticidad segun consta de un caso entre am-
bos: vino pues Caballero en persona a entre-
gar los papeles al Jefe, pero no se lo entre-
go mas que el semanario, al paso que se
afirma y ratifica en seis declaraciones solen-
nes en distintas actuaciones, haberlo echo
asi, y que muy bien podia trascondarse el
Jefe: en este estado que vosquipo tengo
la causa, y doy cuenta de ella a V. E. res-
petuosamente, en conformidad de lo pres-
crito en el Reglamento para Jueces de Paz,
en inteligencia de que, es la unica que
ha ocurrido en el Juzgado de mi cargo
en todo este segundo trimestre que acaba
de fenecer, pues si han habido ciertas cau-
sas civiles, eran de muy poco momento
y no merecian las graves atenciones de
V. E., cuando el asunto de Caballero me
va a obligar a dirigirlo en consulta, desde
que, de lo espuesto, se deduce que el caso
esta en contienda con el Jefe y quien, ya
como empleado publico, y ya como com-
prendido con miigo en las generales de
la ley, me pone legalmente impedido
para entender en el asunto en ade-
lante

Dios guarde a V. E. muchos años
San Juan Bautista Julio 2. de 1866.
Leobartian P. Alvarez

Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de
Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros, nombrado
Vice Presidente de la Republica

En cumplimiento de lo mandado en el supremo decreto de reglamento de policía dada el 27 de Junio del pasado año 1842, me dirijo á V.E. con el mas debido respeto, á rendir cuenta que, en el segundo trimestre del presente año, ha ocurrido por necesidad en el distrito á mi cargo la grande actual seca que embaraza al vecindario para la labranza, y lo poco que se ha cultivado ha sido demolido por ella. En lo que toca á la puntualidad de los soldados en esta vecindad en el servicio público, la salubridad comunal, el sosiego y moral se hallan en buen estado; así como los puntos ribereños pertenecientes á este distrito, se encuentran en un estado de pronta cumplimiento á los servicios públicos que se ofrecen.

Dijo que á V.E. muchos años.
San Juan Bautista Junio 30.º de 1866.

M. Marentura Vera

166

Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros, nombrado Vice-Presidente de la República

Viva la República del Paraguay!

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el debido respeto, dando cuenta que en el semestre venido en esta fecha no se ha descubierto en el partido ningun vago intruso y mal entretenido ni persona de vida escandalosa que deba remediarse, conforme está mandado en el Supremo Decreto de 27 de Junio de 1862.

Asi mismo cumpla igualmente el deber de participar á V. E. que el Segundo trimestre de este año no se ha ofrecido en el juzgado de paz de mi cargo ninguna de manda de causa criminal leve sentenciada de que debo dar cuenta á V. E.

Por mi anteriores participaciones V. E. se habra informado de que el vecindario de este partido se ha retirado á la jurisdiccion de Isla Umbú en el mes proximo pasado y por consiguiente ninguna operacion de labranza se ha realizado en el partido en el mes que finaliza.

He recibido cinco ejemplares del Semanario de avisos de el numero 631 hasta el 635 y una oja suelta de noticias que V. E. se ha servido remitirme.

Dios guarde á V. E. muchos años Partido de Cuapaiti Junio 30 de 1866.

Vicente Benitez

Excmo Señor Vice Presidente de la República del Paraguay.

¡Viva la República del Uruguay!

Exmo Señor.

El infrascripto Juez de paz del partido de Demochados, tiene el honor de participar a S.E., que en todo el segundo trimestre del presente año que expira, no ha ocurrido en el juzgado de su cargo ninguna causa civil conciliada ni criminal leve sentenciada a que debia dar cuenta a S.E. en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento para los Jueces de paz en el Supremo Decreto de 30 de Noviembre de 1857.

Tambien participo a S.E. que en las actuales circunstancias se hallan todo el vecindario de este distrito en despoblada a la costa de Acibucú, y que hasta en esta fecha no ha habido ninguna diligencia a respecto de las sementeras.

Dios guarde a S.E. muchos años.

Demochados Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Pablo Andres Amarilla

R

168

Exmo Señor Vice Presidente de la República.

¡Viva la República del Paraguay!

Como Señor.

Con la honrosa complacencia de saludar a V.E. con el debido respeto, y seguidamente poner en el sublime conocimiento de V.E. que a punto remito a manos de V.E. la provincia la cuenta informada que previene el primer mandado del artículo sesenta y siete del Reglamento de Policía, seguida con las determinaciones tomadas a cerca de animalz, crianza de omirz, cuernz, segun lo ordena por la Suprema Resolucion de lo respecto a B. S. y continuada con la redacion de una acta levantada en un punto civil dentro el periodo semestral de que a V.E. doy cuenta con esta fecha.

En cuanto es de mi deber poner presente al debido conocimiento de V.E.

Dijo que a V.E. muchos años. Sempio
Junio 30 de 1866.

Como Señor.

Sebastian Unzué

169

Como Señor Vice-Presidente de la República del Paraguay.

24

A. A. la Republica del Paraguay!

Razon de la cuenta informada presentada por el Supremo Mandato del Artículo vigesimo sexto del Reglamento de Policia, seguida con las determinaciones tomadas a cerca de animal y cosas por omision y similitud de sus demas, segun la Suprema resolucion de 18 de Agosto de 1844, y continuada con la redaccion de una acta iniciada en asunto civil dentro del penal semestral de que doy cuenta al Exmo. Senor Vice-Presidente de la Republica.

Razon.

Compliendo con el Supremo Mandato del Artículo vigesimo sexto del Reglamento de Policia, tengo el honor de informar a V. E. haberme portado en cumplimiento de los Supremos Ordenes del Exmo. Senor Presidente de la Republica con la posible vigilancia por mi mismo y por medio de los Sargentos, Cabos y Peladores de este distrito en la intolerancia, persecucion de los intrusos, vagos, amancebados, prostitutas, ladrones y todo mal entretenido ramal de sexo, haciendo retirar a los intrusos a sus partidos con noticia de los respectivos Jueces.

170

He tenido el cuidado de no admitir en persona ninguna de esta jurisdiccion ni de recibir a un advenio a otros partidos ni que de ellos se trasladen en esta villa las licencias necesarias. Tampoco se han admitido que se introducan personas sospechosas in-

pasaporte, ni permanecer en este distrito en nego-
cio particular.

No se ha capturado ni entregado ningun esclavo
profujo, como esta mandado en el Articulo veinte y
cinco, por no haber habido en este distrito.

Dentro el periodo que contiene esta razon,
no ha ocurrido en el juzgado de paracemi cargo
ninguna causa criminal menz grave a mi conoci-
miento sostenida.

Determinacion sobre animalz corvinoz.

En este periodo semestral por coincidencia y perpe-
cia se ha aplicado la multa de diez pesos para
gasto publico a los señors Francisco Antonio
Ferrera, Del Srano Jurado, Raquel Salinas,
Francisco Caral y Lorenzo Candia que remiten
a la cantidad de diez pesos, lo mismo que con
esta fecha son remitido a la Colectoria gral
con el correspondiente oficio, para lo que ha
ya lugar.

Que queda.

Mea la Republica del Paraguay! En este parti-
do de Limpio a cuatro de Mayo de mil ochoci-
entos eicienta y seis, comparecio personalmente
en este juzgado de paracemi cargo Dona
Nana Juana Coronel veina del partido de Limpio
de los Arroyos con un respectivo pasaporte, yenta
la demanda civil contra Don Pedro Juan Ballez
veino de este partido; exponiendo que Dona
Juana Ballez hija legitima del expresado Pe-
dro Juan era poseedora de una heredad
existente en el partido de Luque y una casa

publicada en otra forma, como diez villas y una tinaja para
 de maderas, que su hijo Don José María Correo fi-
 gura en el Campamento gral de Humayta la había
 donado sin el menor convenio a la referida Doña
 Juana Coronel demandante, que por lo mismo
 era como madre no hallame excusada del
 Sr que le pertenece a la herencia de su hijo
 referido, en razón de no haber tenido de ven-
 diente legítimo, y si la demandante como as-
 sidente verdadera, por lo que reclamaba
 dichos bienes a la justicia que era le
 amparaba, sine comparecer el demandado
 y su hijo referidos, oyó la demanda y la satisfizo
 diciendo; que efectivamente poseía en citada
 hija Juana Coronel las fincas demandadas; pero que
 era en virtud de la donación extrajudicial que
 le había otorgado el preterito Correo en el
 Campamento referido de Humayta; según con-
 taba por la escritura que obraba en su poder,
 a lo que expuso la demandante que sería en
 justicia fue presentada y leída dicha escritura
 para ver la formalidad que acaes respin-
 se, en el propio auto exhibió el demandado
 Balles, la expresada escritura, la qual leída
 en su leido y enterado el auto en tenor,
 sephis la demandante que a su entender
 era falso y falso lo que se explicaba en dicha
 escritura de donación a favor de Doña Ju-
 ana Coronel Balles, en razón de que con-
 ta la escritura entos el rigor de su fuerza
 no tiene asendado ni descendiente que
 legítimamente se preuevan sus bienes; siendo
 se hallaba sana y viva la demandante madre
 legítima de matrimonio del referido finca de
 María Correo, en cuya virtud protestaba

quandaba la suadida escritura de donacion
a favor de la preta de Genoveva. En estas
circunstancias ha venido como el demandado estas
expresiones verdaderas al demandante ya mayor
abundamiento habiendole apuntado por parte
de la justicia las razones que a mi ver ampara-
ban a la selata demandante, y a demas el haberlo
invitado a una conciliacion armoniosa en obse-
quio de la tranquilidad publica y sus propios intereses;
inmediatamente conciliaron el asunto, conforman-
do con el demandante con todo el terreno y la casa
publicada en el, y el demandado con las diez vi-
llas y tinajera expresadas arriba, prometiendo
ambos que de ese modo quedaban satisfechos
y en paz para lo sucesivo, privados de la accion
de hacere cargo el uno al otro sobre materia al-
guna de interis con ser puto a los bienes finca-
dos de Jose Maria Correa.

En vista de la amitoria y espontanea conciliacion
entre partes, notorio esta de la conciliacion que
la firmo con las partes contendoras, y los terminos
de la accion desde la iniciacion de la presente
demanda a la fecha de arriba: de que certifico=
Sebastian Infante. Por mandado de mi madre
petitoria Doña Juana Coronel que no sabe escribir
Felipe Amador. Pedro Juan Ballejo. J^o
Julian Pagura. J^o Miguel Argana.

Limpio Junio 30 ca 1866.

Sebastian Infante

En la República del Paraguay

Como Señor Vice Presidente

Doy cuenta a V. E. del segundo trimestre del presente año en el cual no ha ocurrido en este juzgado de paz de mi cargo ninguna demanda civil conda, ni criminal menos grave sentenciada.

Doy igualmente cuenta informada a V. E. de los puntos prevenidos en el artículo veinte y seis del Código Supremo contraída a los puntos siguientes.

- 1.^o Hábame portado con la posible vigilancia por mi parte, por medio de los Sargentos, Cabos, y Teladores de distrito de mi cargo, en la intolerancia y persecución de los vicios, vagos, amancebados públicos, ladrones de mal entretenido de ambos sexos.
- 2.^o Que no se ha entregado persona alguna a patrones que estén al resguardo de ellos.
- 3.^o Que se ha tratado a esta vecindad del partido de Sagüipé Doña Florentina Benites con tres hijos llamados Esteban, José Ignacio y Nicolás Equivel.
- 4.^o Que también no ha ocurrido prófugo alguno en esta vecindad. Y últimamente que el Telador auxiliar Alburuzú me ha rendido la cuenta mensual de dos meses como ocurrió en aquel lugar pero el interino no me ha rendido dicha cuenta, y me hago el cargo que no lo haría por no tener facultad de oír demandas, como he antecesor que caminé para el Ejército Nacional, y de los dos meses la cuenta que le me había rendido no ha ocurrido cosa alguna de que podrá informar a V. E.

En cuanto creo de mi deber poner con el debido respeto al conocimiento de V. E.

Dios

recuerdo a N. C. muchos años. Chroyos
tercer 30 de Junio de 1866.

Como. Sr. Vice Presidente

Pastor Elias Espinosa

Como. Sr. Vice Presidente de la Republica

Viva la República del Paraguay!

Como Señor.

Con todo el debido respeto, tengo el honor de dar cuenta a V. E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en el juzgado de paz de mi cargo ninguna causa civil conculada, ni criminal de menos gravedad sentenciada que merezcan suscribir la acta respectiva, y no se tiene noticia de ninguna novedad, siendo tranquilo los vecinos, reinando entre ellos el entusiasmo sobre la causa pública, la quietud y el armonioso contento dedicándose todos en las labores útiles.

Las escuelas primarias de este partido siempre existen por voluntad propia de las Madres de los señores que, todavía no son capaces para los trabajos agrícolas por sus muy tiernas edades y siguen siempre el progreso mediante la buena asistencia de los respectivos maestros.

Es cuanto sumisamente tengo la honra de poner presente a V. E. en cumplimiento de mi deber —

guarde la importante vida de N. C. muchos años
Emboscada Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Juan de Dios Mendoza

Exmo Señor Vicepresidente de la Republica del
Paraguay.

20
Viva la República del Paraguay.

Exmo Señor.

Con el debido respeto doy cuenta á V.E. que habiendose cumplido el segundo trimestre del presente año en que debo dar cuenta de lo ocurrido en este juzgado de mi cargo, digo: no haber ocurrido ninguna causa civil, ni criminal menos grave consiliada ni sentenciada en este juzgado, á menos de aquellas de muy poca consideracion brevemente convenidas entre partes: lo que en cumplimiento de mi deber pongo al conocimiento de V.E.

Dios guarde á V.E. muchos años.
La Villa Occidental Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Gaspar Sanchez

172

Exmo Señor Vice-Presidente de la República

29

¡ Viva la Republica del Paraguay !

Razon que yo el infrascripto Juez de paz de la Villa del Rosario presento á S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Republica de la causa criminal ocurrida en el Juzgado de paz de la propia Villa en el segundo trimestre del presente año.

Primera y unica causa criminal contra Jose Luis Alcaraz blanco de linaje natural de la Republica vecino de Guirandí y residente en esta jurisdiccion de peon en la Estancia de Canguaitá del Sr. Coronel Ciudadano Venancio Lopez de estado libre y sin oficio alguno mas que el servir de peon, por haber inferido varias heridas de puntaladas con un cuchillo grande al esclavo Francisco del Rosario perteneciente á dicha Estancia de Canguaitá, que falleció como una hora despues de la pelea: fué recibida el 1.º con prisionerías el 23 del que espira con el proceso de la causa al Sr. Juez del Simen en 1.ª instancia.

Villa del Rosario Junio 30 de 1866.

José Guaybará

175

¡ Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República del Paraguay.

Recibí con el debido respeto el oficio de S. E. fecha 5 del corriente en el que se sirve decirme que si como desea entender la relación de la causa de Miguel Jeronimo Baez por muerte alevosa perpetrada en Catalino Domeque según se refiere en mi noticia circunstanciada correspondiente al primer semestre del año corriente y fechada 20 del proximo pasado mes, así como el otro preso en la carcel de esta Villa desde Agosto del año 64, rogandome proceda inmediatamente a remitir dicho otro con el expediente humano y conveniente seguidos a disposición del Juez del Crimen de primera instancia, enviandole tambien a cualesquiera complicados que tubiese, que en el concepto indicado no cabe ninguna excusa para que en causas tan graves como la del expresado otro, haya podido demorarse el sumario mas de los pocos dias indispensables para la formalizacion del humano como se deduce de lo mandado en el articulo 12 del Estatuto provisorio de Administracion de Justicia; y contestandole, me cabe con respeto rogar a S. E. medispensarse la equivocacion con que se ha relacionado la noticia circunstanciada que con fecha 20 del mes proximo pasado ciertamente he dirijido a manos de S. E. dando cuenta del

primera letrada de este año en el Juzgado ordinario de
mi cargo la cual relacion debia en lo positivo dar a enten-
der que al sto alcoro Miguel Geronimo Baez no se
ha dado ni captura ni fianza hasta la fecha por mas dili-
gencias movidas a su respecto, siendo el Estatuto de
Arami de la relacion indicada en otro tanto cuanto que el
Ciudadano Coronel Comandante de la Villa de Concepci-
on equivocadamente me lo ha permitido con precision en la
que el relato Baez, a quien puse en declaracion de
falta no se el sto alcoro a quien por circulares de quin-
dian se recomendaba su captura y detencion asegurada, y
si que instaba los partidos con parapsite falso, con que
causado, despues se tenia preso en el calabozo de esta
Guardia a precaucion de haberte perseguido que hubiese he-
cho, lo despache asi asegurado a entregarlo a la autori-
dad de su Partido. Todo lo que en relacion positiva
va el sto alcoro Miguel Geronimo Baez me cabe
habermelo a N. E.

Dios guarde a N. E. muchos años.
Villa de San Pedro Julio 10 de 1866.

F. Domingo Barboza

Excmo. Señor Vice-Presidente de la Republica del Paraguay

Viva la República del Paraguay!

Excmo. Señor Vice-Presidente de la
República.

Con el debido respeto tengo el honor de dirigirla
adjunta á mano de V. E. la noticia cir-
cunstanziata del curso y estado de los expe-
dientes del juzgado en mi cargo del primer
Semestre de este año.

No doy cuenta de ninguna causa
litigiosa en tramon de no haberse iniciado
ninguna en este juzgado.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Villa de San Pedro Juan 30 de / 866.

Feli Domingo Barbaza

177

Excmo. Señor Vice-Presidente de la República del Paraguay.

Noticia resumida que yo el infrascrito
 Alcalde de la Villa de San Pedro presento
 al Excmo Señor Vice Presidente de la Republica
 en cumplimiento de las ordenas en el articulo
 Sexagesimo Sexto del estatuto provisional
 de Administracion de Justicia en curso y
 estas de los expedientes que obran en el
 juzgado de mi cargo del primer semestre
 de un año corriente desde el 1.º de Enero.

Expedientes acabados.

El expediente de inventario de los bienes fin-
 cados por muerte del intertato José Maria
 Lobos y el proveio de fecha 25 de Enero del
 año Diez y cuatro con la exposicion de la
 parte suana Caballero como tutora de sus
 hijos menores, a quien lela entregó en vista
 el 20 de Abril del año proximo pasado y los
 Autos del 2 y 27 de Abril del mismo Abril
 y 21 de Mayo siguientes relativos a la justi-
 ficacion, declaracion de Dño sobre los bie-
 nes y archivamiento del expediente.

El expediente de inventario, tasacion y re-
 partos de los bienes que adeo por muerte de
 Francisco Carriz dividibles entre sus hijos
 naturales que por providencia de 1.º de Abril

el año sesenta y cuatro se ha concedido la
facción en un inventario, justiprecio y tasación
de los bienes referidos con cargo de prevenir las
obras, y con Auto en 16 de febrero que finaliza
queda archivado.

Expedientes pendientes.

El expediente donde consta el aviso de la Coman-
dancia de esta al fugado de paz 1.^o en la misma
allevada perpetrada por el indio Miguel Geronimo
Baez en la persona de Catalino Domeque ve-
cino de ^{la} jurisdicción de esta, consumien-
to del cadáver y demás diligencias y por un Au-
to fue para el proceso. Se concluyó en el
juzgado de Realoria de mi cargo, que por el
provisos de 23 de Agosto de 1864 se expide-
ron estas órdenes hasta la Villa del Divi-
no Salvador y otra abajo hasta la Villa del
Pilar y su comprehension. Cartas circulares
para la captura del prófugo a efecto Mi-
guel Geronimo Baez, en cuya consecuencia
el Señor Coronel Comandante de la Villa de Con-
cepción capturó y remitió a seguridad a la per-
sona de Miguel Geronimo Baez, y Le Estanis-
las Argüís, pero como se le encontró un pasa-
porte falso con el nombre de Fernando Antonio
Dominguez dado por un dargento confesó que
era comprado a don Felipe Charcú vecino
de Belén, que el Auto es de 17 de febrero de

año 64, le ha ordenado la busca de este.
 El expediente perteneciente a Juan José Achucarro sobre bienes quedados a los herederos, y atento a que uno de dichos herederos es demeritado, le ha nombrado Curador ad litem por el provido de 18 de agosto del año 64, y en 13 de octubre compareció personalmente en este juzgado ordinario Sebastián Durrio Curador nombrado al heredero fátuo de Juan José Achucarro, y el puse que remiemos a su cargo la tutela de otros menores cuyos bienes le reducen a ganar vacunos y lin cabalgadura, no le era prohibido atender como debe a la nueva comición en consideración que el ganadero vacuno le halla en otro parte y que tampoco tiene cabalgadura.

El testamento otorgado por Don Lorenzo Bernal comparece en el expediente en fecha 17 de Julio del año proximo para ser ante el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa.

El expediente donde consta las diligencias obradas por la Abadesa Dolores Caballero del finado Don hermano Salustiano Caballero para la formalización de un inventario, juramento y reparo de los bienes fincados de dicho finado, y nombramientos de tutor y Curador ad litem, comparece de los autos en fechas 2 y 6 de Octubre del año proximo para ser, pendiente de esta fecha 179

El expediente donde consta el testamento
otorgado por Francisco Solano Alvarez en
fecha 28 de Noviembre del año proximo pa-
sado, ante el Señor Alcalde Ordinario de
esta Villa.

Villa de San Pedro Junio 30
/866.

Feli Domingo Barba

¡ Viva la República del Paraguay!

Si como sepa entender la relacion de la causa de Elliquel Gerónimo Bauer por muerte alevosa perpetrada en Catalino Domeque segun refiere V. en su noticia circunstanciada correspondiente al primer semestre del año corriente, y fechada ^{en} 30 del ppdo mes; existe el preso en la Cárcel de esa Villa desde Agosto del año 64 (lo que se hace poco creible): proceda inmediatamente a remitir dicho reo con el correspondiente Sumario y conveniente seguridad a disposicion del Juez del Crimen de 1^a instancia, enviando tambien a cualesquiera cómplices que tuviere, pues en el concepto indicado no cabe ninguna excusa para q^e, en causas tan graves como la del expresado reo haya podido demorarse el asunto mas de los pocos dias indispensables para la formacion del Sumario, como se deduce de lo mandado en el artículo 12 del Estatuto provisorio de Administracion de Justicia.

Dios guarde a V. muchos años. Asuncion Julio 5 de 1866.

(Firmado) Francisco Sanchez. 180

Ciudad ^{no} Comandante prov^o en la Villa de Pedro.

¡Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente de la
República.

En cumplimiento del Supremo Decreto
relativo me cabe la honra de dar cuenta con
todo mi respeto a V. E. que en este trimestre
del año corriente desde el 1.º de Abril
no ha habido demandas sentenciadas ni
concedidas de causa civil ni criminal en
este Juzgado de Paz de mi cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Villa de San Pedro Junio 30 de
1866.

Francisco Espinosa

181

Exmo. Señor Vice-Presidente de la Re-
pública.

El 17 del mismo mes comparecieron todos y habiendo requerido por las acusaciones anteriores, dijo la Pastora Gomes que habia Luis Spenzoza dijo Spenzoza que siempre habia ido a la plaza la muger del Sclador D.^o Manuela Orrego, la que observé y eché de ver que despues de haberme despaachado a la Capuera en nuestros trabajos él lo sacaba Juan del perchel y llevaba a la maniega a pelarlo y meter en su cuarto Juan pelado y de ahí lo sacaba para la plaza esto negó Pa diciendo que él tenia Juan de su propiedad y él lo llevaba a ver a la plaza.

En seguida habló Angel Ojeda dijo que una vez con me llamó Paredes y me dijo que contase una porcion de viltetes que encontré en cantidad de ciento tres pesos, los tres pesos retiró diciendo esto son mios y no del Estab, y Paredes dijo eso hera cierto, con estas declaraciones quedaron satisfechos y pidió la Pastora Gomes que se desponga al Sclador de su empleo, entonce se dijo que no era prueba lo q.^o declaraba y a que probasen lo dicho con otras bolas, dijo Angel Ojeda y no era suficiente de la declaracion de los tres, se dijo que no p.^o q.^o los tres son denunciantes y como el Sclador guardó el silencio lo despaché y puse en libertad a los dos entregados ordenandoles a que se aplicasen en ocupaciones utiles y no den lugar a sus personas para hablar mal nadie de vates.

El 20 del mismo mes, compareció nuevamente el Sclador Ramon Paredes pidiendo al Jefe que ocurriessen otras veces a dar pruebas de las calumnias que se han puesto se ordenó comparecieran Julia Lino, veinte y tres del corriente comparecieron todos p.^o presente del fin de sus comparecencia reclamó el Sclador por las pruebas de las acusaciones anteriores, se ratificaron los tres denunciantes en sus dichos y añadiendo mas diciendo la Pastora Gomes y su esposo Agustín Ojeda que en tiempo del Sargento Ludovico Reyba se abito un marracho en la Capuera agena el Sclador con su esposa tratandola ademas a su muger por adúltera de su matrimonio y Paredes reclamó por las pruebas de

34
prometieron cada uno atraer testigo y la Pastora Gomez
que iba atraer toda la compania.

El 26 del mismo mes comparecieron todos presentes
torra Gomez por testigo de su favor a Geronimo Begas y
Clara Gomez; el primero cabo actual de esa compania de
Guati; y la segunda vecina de Lambare con el correspondien-
te pape, y imponiendole el fin de sus comparecencia,
dijo la Clara Gomez que a hora un tiempo nuestro
padre ordeno al finado tambien mi hermano par-
fuere a vigilar nuestra Capuera y estando por un
a la orilla de un monte vio cuando andaba recogiendo
paui con la madre la mujer de Paredes, y habiendo
cargado las dos sus canastos. Le requirio desde el lugar
donde estaba, entonce lo llamo a mi hermano y le dijo
que le alzase los canastos lo que le efectuó y le dijo
que a su casa a la noche y dio cuenta mi finado
no a mi finado padre, esta es la declaracion por
el adulto, le dije entonce que nada es lo que decia
viendo por las pruebas, entonce lo llamo a Geronimo
Bega dijo que el a sido el recaudador de las tres can-
tadas de paui diezmo que ha entregado al juez de paz
orden del Selador Paredes es lo que tengo de declarar
no habiendo podido lograr una conciliacion amista-
das y no dar prueba ninguno de ellos, y el Selador
clamando por las pruebas tanto por los robos y mu-
cho mas por el adulto, y ellos con las ratificaciones
sus dichos menos con las pruebas, les dije fin de
dar pruebas retiren mas alla y con pongame a-
toramente y de otro modo dispondra la justicia
lo que conbiene, al momento la Pastora Gomez y su
testigo Clara Gomez todo dijeron de sus dichos diciendome
que ya conoia sus errores y pidieron perdon al Selador
cada uno y quedaron en paz, mas Luis Mendoza y
gel. Ubeda permanecieron tenas en sus dichos no
haciendo otra cosa mas que un levantamiento.

por por lo que le apliqué el castigo al primero de diez
y al segundo de igual número de plato como militar.
En este estado se hizo la acta firmada con mi go los testi-
gos el cabo Geronimo y por las dos expresadas mugeres
Pastora Gomez y Clara Gomez firma á sus ruegos
por no haber firmado los mismos actuantes. De que cer-
tifico.

El 1.º de Abril puse en deposito á tres jóvenes
manos militares licenciados Namarales Pascual
Cantero, Permin Cantero y Daniel Cantero por razi-
nas de sembrados y continua que pas del Selador
Blaz Ant. Pico, quien lo descubrió por medio del cabo
Pedro Sequiamon.

El 25 del mismo mes se presentó en este juzgado
Juan Antonio Delgadillo denunciando á Faustino
Vitalva que se le entregado por la dependencia
persona incorregible en sacar dinero de una parte y
otra por su trabajo ultimam. se puse en formal de
reito mandé llamar al Selador Nicolas Fabrega y se
ordené para que fuese adar el castigo de cincuenta
azotes remachar un grillette y entregar otras ve á
Juan Ant. Delgadillo cuando ya estaba advertido figi-
loamente al Selador Juan Ayala para ver
á librar del castigo con su mediacion y solo se
se puso el grillette y á los ocho dias se le quito otra
por empeño del Selador Ayala y mediante el
auto hoy parece que vive reportado.

Dios que. á Vd. m. años San Lorenzo de
la Frontera Julio 27 de 1866.

Francisco 

El Oficial 1.º del Ministerio del Gobierno.

Viva la Republica del Paraguay

Como Señor.

Con mi acostumbrado respeto, tengo el honor de dar cuenta a V.E. que en este segundo trimestre del corriente año no ha habido en este Juzgado de Paz de mi cargo causa criminal menos grave, que se haya sentenciado, ni civil alguna convalidada ni sentenciada.

Del mismo modo doy cuenta a V.E. que el distrito de mi cargo, se halla a la sazón enteramente evacuada de los respectivos vecinos, a excepción de los de San Miguel que no han sido comprendidos en dicha evacuación, mediante haberles dispensado el Como Señor Episcopal Presidente de la Republica, por Decreto Supremo de 16 de Enero último; quedando también existentes los postes de la comprehension para las comunicaciones públicas, y siguiéndose hasta

el arreo del ganado vacuno y
cerros de los particulares que
quedaron atraídos en los campos
de esta parte, á la derecha del
Tebicuari: cuyo río actualmente se
halla ya otra vez muy bajo, no obs-
tante que en el ppdo. mes ha habi-
do una creciente.

Es todo lo que en cumplimi-
ento de mi deber pongo á conocimiento
de V. E.

Dios que á V. E. muchos años.
Tebicuari Puro de Santa Maria
Julio 10 de 1866.

Al
Amo Señor.

Julian Ramos #


Al
Amo Señor Vice Presidente de la
Republica.

Viva la República del Paraguay!

Exmo Señor

El infrascripto Juez de paz de este
partido tiene la honra de comu-
nicar respetuosamente a V. S. que
en este segundo trimestre solo se
han orientado en este lugar
de mi cargo asuntos leves, ex-
perimentándose notable en
todo el mundo una com-
pleta armonía y tranquili-
dad dedicándose siempre en
la laboriosidad y exacto

cumplimiento de las Supremas
disposiciones.

Dios guarde a V. E. mu-
cho años. Honqueta Junio
30 de 1864.

Como Señor.

Antonio Gamboa
~~Ant~~

Como Señor Vice Presidente de la República

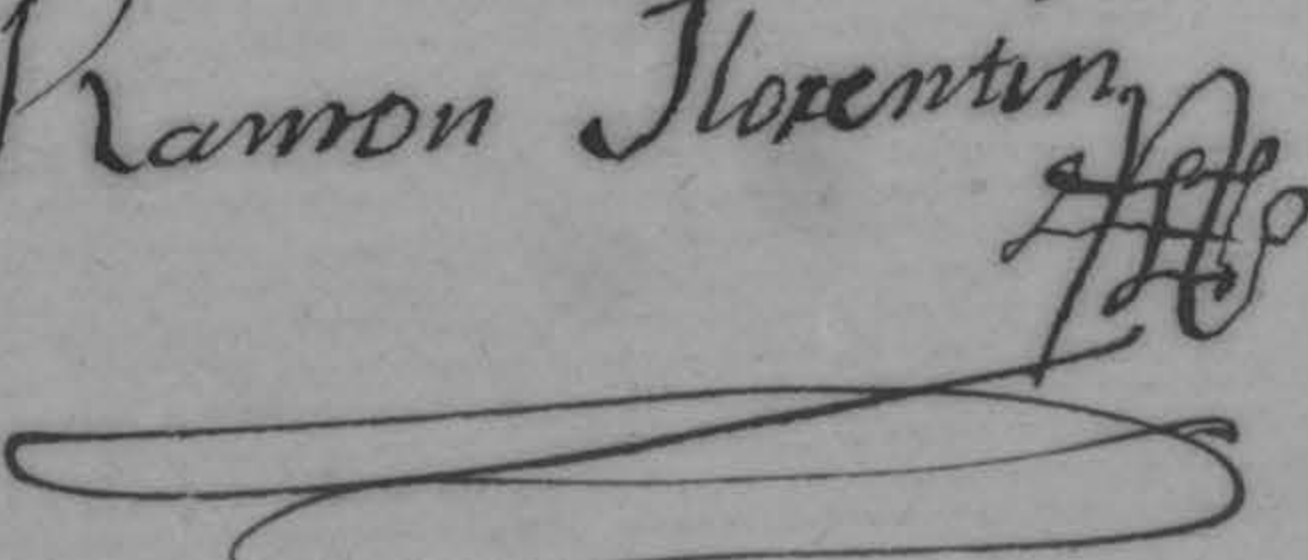
Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor.

El infrascrito Juez de paz y Mayordomo de este
 Jupaimich pueblo de Belen, con el debido acata-
 miento: elero al Supremo Conocimiento de V.E. que
 en el trimestre hoy fenecido, no ha ocurrido en este
 Juzgado de mi cargo, ninguna demanda civil que
 conlucir, ni causa alguna criminal que sentenciar.

Dios guarde a V.E. muchos años
 Capilla de Belen Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Ramon Florentin


186

Exmo Señor Jefe Presidente de la Republica

¡Viva la República del Paraguay!
 Exmo. Señor.

Con el mayor respeto tengo el honor de par-
 ticipar al S. E. el Señor Vice-Presidente
 de la República que en este segundo trimestre
 que con esta fecha finaliza, no ha ocurrido en
 este juzgado de mi cargo causa alguna civil
 conculcada, ni criminal al menos grave o tenue
 sentenciada. En cuanto con el espatamiento debido
 y en obsequio de mi deber tengo el honor
 de poner al alto conocimiento de S. E.

Dios guarde la importante vida de
 S. E. muchos años. Villa del Divino
 Salvador Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Juan Antonio Arias

187

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

¡Viva la República del Paraguay!

Como Sr. Vice-Presidente de la República

Con el debido respeto: doy cuenta informada á V. E. que en este segundo trimestre del presente año 1866, habiéndome portado por mi mismo, y por medio de los Serenatos y Celadores, al cumplimiento de las ordenes generales del Supremo Gobierno de la República, en la intolerancia y persecucion de los intusuros, bacos, amancebados publicos, ladrones y todo mal entendido de ambos sexos.

He tenido el cuidado, que persona ninguna de mi jurisdiccion muden de vecindad á otros partidos, ni que de ellos se trasladen á este sin las licencias necesarias; ni he admitido, que se introduzcan en mi distrito sin motivo particular.

A 6 de Febrero de 1866, se trasladó este partido al de Caraguatay, Ventura Duarte, con su esposa Francisca Cabrera, y seis hijos de menor edad, llamados, Juana Dolores, Jose Rufino, Juan Silvestre, Juan Vicente, Estefan Dalena, y Estefania Eucenia Duarte.

A 24 de Febrero de 1866, se trasladó, á su antigua vecindad de Sempio, Rosa Estefan, huerafana impedida, al amparo de su tia Eucenia Estefan.

A 12 de Mayo de 1866, se trasladó Sencencia Amaxilla, al partido de Sempio con un hijo llamado Jose Ignacio Amaxilla una adoptiva llamada Inocencia Amaxilla, y un criado en su cargo llamado Felix Torales, á vivir con su hija Francisca Amaxilla que existe en la dha vecindad.

A 4 de Abril de 1866, se trasladó esta vecindad al de Sempio, Fidela Chaves huerafana, á vivir al amparo y dominio de D^a Josefa Ruiz de aquella vecindad.

Tengo dado las ordenes generales á los labradores para el posible adelanto de la agricultura, como tambien ordenado reformar lo posible los cercados, y procurar ahorrarse a asegurar los animales conaxios. Y así de este modo se halla el partido procurandose y tranquilo. Todo cuanto en obsequio de la verdad y en cumplimiento de mi deber, respetuosamente informo á V. E.

D. N. T.

guarde la deseada vida & V. E. muchos años. Suque Junio
30 de 1866-

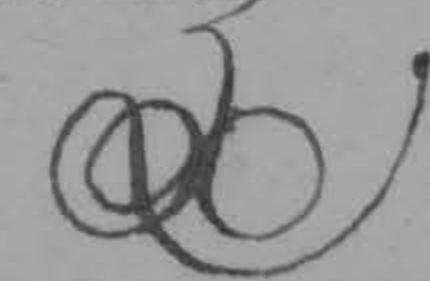
J. B. Buevora
44

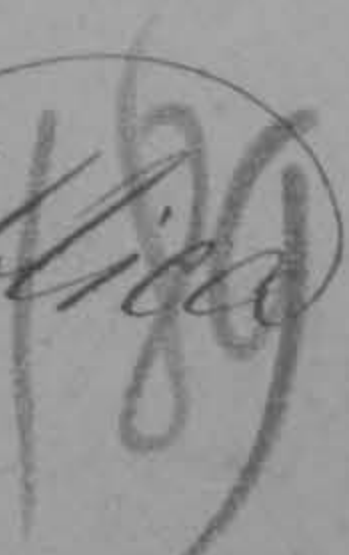
Exmo. Sr. Vice Presidente de la Republica

95
4.
¡Viva la República del Paraguay!

El infrascrito Jefe de par con el debido respeto tiene la honra de saludar á V.E., y al mismo tiempo adjuntar la lista nominal de todos los obrados en el fujado de par de su cargo dentro del segundo trimestre del presente año de mil ochocientos sesenta y seis; no habiendo ocurrido otros asuntos que merecan elevar su merito al conocimiento de V.E., hallandose el partido quieto y recogido procurando á la labranza.

Dios guarde á V.E. muchos años.
San Lorenzo del Campo grande Junio 30 de 1866.

Martin Estrada


Señor Vice Presidente de la República


Viva la República del Paraguay!

Lista nominal que yo el infrascrito fuere de por forma de todo lo obrado en este juzgado de paz de mi cargo dentro del segundo trimestre del presente año mil ochocientos cincuenta y seis, y son los siguientes.

Primera. En 7 de Mayo entregué la persona del joven Antonio Alonso blanco de linaje huérfano enteramente al dominio del Señor Cura Ciudadano Dionisio Rivero, para que lo eduque cuidandolo como a hijo propio.

En 1º de Junio entregué la persona de Juana Bautista Ricardos Blanca de linaje al dominio de Don Vicente Pios para que la sujete, haga trabajar y estar a la mira de su conducta, por no ser suficiente la madre al efecto.

San Lorenzo del Campo-grande Junio 30 de 1866.

Martin Estrada

45

Viva la República del Paraguay!

Como Señor Vice Presidente.

El infrascripto Jefe de paz con la debida consideracion y respeto hace presente a V.E. que en este primer trimestre y segundo trimestre del presente año, ha ocurrido en el juzgado de paz de un cargo que, Ignacio Velasco de esta vecindad, por su embriaguez errandolosa se le ha aplicado la multa de ocho pesos, con arreglo al artículo 19 del Supremo Decreto de 21 de Junio de 1842, y remite a la disposicion del Señor Fisco general, como tambien dos pesos de Trib. Justicia por venta de cerdos de sus animales errandos, y tambien se remite al mismo Señor Fisco general.

Con igual respeto participa a V.E. que los vecinos del distrito de un cargo remitido se hallan de continuo con energia los trabajos de la agricultura y sujetos a los ordenes publicos, hallandose tambien quieto y sosegado el partido sin recibir perjuicio alguno de personas bajas y mal entretenidas de ambos sexos, mediante la vigilancia observada por mi mismo y por un subalterno.

Dios guarde a V.E. muchos años. Capital
Junio 30 de 1866.

Antorino Decampoz



Como el Vice Presidente de la Republica.

Viva la Republica del Paraguay.

Exmo. Señor Vice Presidente.

Con la debida consideracion y respeto, yo el infrascripto Juez de paz fungo presente al conocimiento de que en este primer semestre y segundo trimestre del presente año no ha ocurrido en esta jurisdiccion de paz de mi cargo causa civil ni criminal menor grave sentencia que merezca apuntarse en actas y digna de ser al conocimiento de V.E.

Con igual respeto participo a V.E. que mediante la buena vigilancia observada en este distrito de mi cargo no se han introducido bagos ni malcontentos que puedan causar algun perjuicio a la vecindad, los vecinos se hallan quietos decididos a los trabajos agricolas con toda esmero y respeto a los ordenes publicos.

Dios guarde a V.E. muchos años. Comodoro
Aldama Junin 30 de 1866.

Domingo Ojeday



El Vice Presidente de la Republica.

Viva la República del Paraguay

Exmo Señor Vice-Presidente.

El infrascripto Jefe provincial y Juez de paz con la debida consideracion y respeto hace presente a V.E. que en este mes de Agosto ha dado traslado a varios vecinos de las parishes en otros por decir que se les proporcionen mejores ventajas para su subsistencia, de lo cual adjunta lista nominal a V.E.

Con igual respeto participa a V.E. que en el desempeño de su cargo ha ocurrido, que Maria de la Cruz por haber quebrantado el artículo 23 del Decreto Supremo de 27 de Junio de 1862 abrigando en su casa un vagabundo y mal entretenido llamado Rufino Alvarenga como de la Santísima Trinidad se le ha aplicado la multa de diez pesos y se remite a la disposicion del Señor Jefe de la fuerza general, y el infrascripto Alvarenga a la del Señor Sargento Mayor Encargado de la Mayoría de Plaza de la Capital, en cumplimiento del Decreto Supremo de 19 de Mayo de 1865, y consta todo en acta que se ha levantado sobre la materia.

De igual modo ha aplicado la multa de diez pesos a Francisco Torres por omision al cuidado de sus terrenos comunales, que tambien remite al Señor Jefe de la fuerza general.

El vecindario se halla quieto, seguro, cumpliendo las leyes publicas con toda energia y decidida por males agrícolas.

V.E. muchos años. Capatzen' Junio 30 de 1866.

Luis Gonzalez

Excmo Senor Vice Presidente de la Republica

Lista Nominal de los individuos trasladados de este
partido en otros.

El 26 de Abril del presente año se trasladó
de Juana Petrona Escame en Guarambaré
con dos hijos y un hijo.

El 5 de Mayo tambien se trasladó Rogelio
Dion al partido de Itauguá.

El 14 del mismo mes se trasladó a Victoria
Morqueira con tres hijos al partido de Luque.

El 16 de id. de id. Rosa Colman al partido de
Itauguá con cinco hijos y tres hijas.

El 25 id. de id. Agustina Zufra al partido
tambien de Itauguá con dos hijos y una
hermana.

El 18 de Junio se ha trasladado Policarpo
Mendina con su mujer Teodoro suelta
al partido de Itauguá con tres hijos.

Capitán Junio 30 de 1866.

Luis Gonzalez

193

49

Viva la República del Paraguay!

Excmo Señor

El infrascripto Juez de paz del partido de Hauguaá tiene el honor de dirigirse a V. E. dando cuenta que en el Segundo trimestre que hoy finaliza no ha ocurrido en este Juzgado a su cargo ninguna causa civil que conlleva ni criminal menor grave que sentenciar, y que mediante la vigilancia con que se conduce por sí y por medio de los Sargentos y Teladores de este distrito, en cumplimiento del artículo 26 del Supremo Decreto de 25 de Junio de 1842 no se introduce en este partido vagos ni mal entretenidos, a excepción de un militar llamado Manuel Garcia que apareció con un pasaporte que dijo haberle dado el Señor Jefe de la vivienda de Tobati, y como dicho sujeto fue sano y robusto, dudando que en las presentes circunstancias no lo hubiese remitido al servicio de las armas, y no habiendo quien conociera la firma del Señor Jefe de aquel partido, fue preciso dirigir un oficio a dicho Señor incluyendo el pasaporte presentado en la Jefatura de este distrito suplicando se le reconociera, y habiéndose contestado que no era su firma, ni se acordaba de tal sujeto; por lo que suponiéndose fue algún desertor fue capturado y remitido a la Mayoría de plaza de la capital, expresando la circunstancia que ha motivado, cuya remisión se hizo el 2 del presente mes que feneció.

El vecindario de este partido se halla en quietud y sus habitantes empeñados en la labranza y en desempeñar con voluntad los servicios.

que se ofrecen en este distrito.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Toluca Junio 30 de 1866.

Exmo Señor

Juan Manuel Benítez

Exmo Señor Vice Presidente de la República.
Gran Oficial del Orden Nacional del Mérito.

50
¡Viva la Republica del Paraguay!

A Mrs. Senor

Con el debido respeto: doy cuenta à V. E.
que habiendo cumplido el segundo
trimestre del presente año, en que
debo dar cuenta de lo ocurrido en es-
te juzgado de paz de mi cargo, digo: que
no ha ocurrido ninguna Causa Civil
ni Criminal menos grave consilia-
da ni sentenciada en este juzgado,
à menos de aquellas de muy poca con-
sideracion brevemente combenidas
entre partes. De lo que doy cuenta
à V. E. en cumplimiento de mi deber.

(95)
Fios

grande à V. E. muchos años. Lima
ya Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Cecilia María

Exmo. Señor Vice Presidente de la

51

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor.

Respetuosamente tengo el honor de dar cuenta á V. E. que en este segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este Juzgado de Paz á mi cargo ninguna causa civil conciliada ni criminal menor grave sentenciada que merezca llevarse la cuenta correspondiente, ni persona alguna desmoralizada que merezca reparo.

El partido se halla con sosiego y tranquilidad sin ofrecer noticias de ruego y malentendido, la moral pública bien respetada mediante la vigilancia de los oficiales subalternos quienes estan encargados de reparar y poner siempre el buen orden por sus respectivas compañías, y solo se repara por el contento y tranquilidad del vecindario.

Es cuanto me cabe el honor de poner á conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios que la importante vida de V. E. muchos años.
Año Julio 7 de 1866.

Juan Baerz

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

196

52
¡Viva la República del Paraguay!

Exmo Señor.

Con el debido respeto tengo el honor de dar cuenta à V. E. que dentro del segundo trimestre del presente año no se ha ofrecido en este juzgado de paz à mi cargo causa alguna civil conciliada, ni criminal menor grave sentenciada que merezca levantar la correspondiente acta; ni personas vagos mal entretenidos que puedan quebrantar la moral pública, sobre los cuales continúan, vigilando los Oficiales subalternos de este partido, y solo se observa entre los domiciliarios la tranquilidad, contento y exacto cumplimiento de las órdenes vigentes del Exmo Señor Mariscal Presidente de la República.

Es todo lo que en puntual cumplimiento de mi deber tengo el honor de participar à V. E. para lo que estime conveniente.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Agustín Corzo

197
Exmo Señor Vice-Presidente de la República.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Señor Vice Presidente.

Respetuosamente doy cuenta a V.E. en virtud de haber
suscrito el Supremo Decreto Parlamentario de 24
de Noviembre de 1842 para los Juicios de paz, que
en el segundo trimestre al presente año no se ha
ofendido causa civil conculcada, menos grave sen-
tenciada ni criminales graves interconculcada en el
tercer trimestre de paz del Distrito de Tobati a mi
cargo. Es cuanto en cumplimiento de mi deber
digo el honor de poner al conocimiento de V.E.

Quedo a V.E. muchos años.
Tobati Junio 30 de 1866.

Gregorio Aguirre

Señor Vice Presidente de la Republica del Paraguay.

26
54
¡Viva la República del Paraguay!

Señor Vice-Presidente de la República.

Con el debido acatamiento: doy cuenta a V.E. que habiéndose cumplido el segundo trimestre del presente año, en que debo dar cuenta de lo ocurrido en este Juzgado de mi cargo, digo: que no ha ocurrido causa Civil Conciliada, entre partes, ni criminal alguna ni graves sentencias por este Juzgado conforme ordena el Supremo Decreto de 29 de Noviembre de 1844.

Dios guarde a V.E. muchos años. Cae-
cupé Julio 2 de 1866.

Francisco Gomey
G

199

A.S. el Señor Vice-Presidente de la República.

Viva la República del Paraguay!

Como Señor Vice Presidente.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo veinte y cuatro del Reglamento para Jueces de Paz con el debido respeto informo al Superior como cumplimiento de V.E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en el juzgado de mi cargo ninguna de memoria que se hubiese terminado por los tramites del juicio de conciliación, mas que las demandas civiles de corta entidad, las cuales se han juzgado y terminado con la moderación posible, consultando entre las partes por medio, procurando la paz y el menor perjuicio, á lo que se han prestado oídos y conformes.

Y con respecto al cumplimiento de los ordenes generales que prescriben el Reglamento de Policía, informo al V.E. que con los Subalternos del partido vigilamos en cuanto nos es posible

200

su observancia, y así no se experimen-
ta escor ni discordia mayor que
se da en perjuicio de la tranquilidad
pública del vecindario. Y quanto
al lleno de lo preceptuado en el
citado artículo, elvo respetuosa-
mente al Superior conminante d. N. E.

Dios guarde a N. E. muchos años.
Barrojo grande Junio 30 de 1666.

Ynacio de Serun el comendador

Como Senor Vice Presidente de la Diputación.

56
Viva la República del Paraguay.

Exmo Señor Vice Presidente.

El infrascrito Encargado Provisional del Juzgado de Paz de Piribetuy puntualmente lo ordena en el Artículo 24 del Reglamento Respectivo a este ministerio, con el debido respeto informo al conocimiento de V. E., que en el Segundo Trimestre del presente año, no ha ocurrido en el Juzgado de Paz de mi encargo Provisional, ninguna demanda en cuyo conocimiento se haya entendido por los trámites del Juicio de Conciliación segun prescribe el citado Reglamento, mas que las civiles de corta entidad, siendo la mayor parte provencidas de diferencias acaecidas entre mujeres por algunos chismes o presunciones infundadas, las cuales con mis amonestaciones y prudentes prevenciones quedaron conciliadas y avenidas a mi dictamen. Entre estas ha ocurrido la queja dada contra una parva llamada del Carmen Espinola por el hurto de una pollera, y resultando convicta en el perjurio acusado contra ella, y ser una moliente desocupada y puerjana, la entregué con dos hijos pupilo al dominio del Cabataz del punto del Estado a mi cargo Don Baldomero Fabral por haberme este representado necesitar una hijueta: otro dos hijos de la misma de igual edad que aquel, entregué uno a la padrino el Sargento urbano Don Francisco Espinola, y otro a la ocema Doña Isabel Ave-

lar con recomendacion de propender por su Educacion
Cristiana. En lo demas el parruso se halla en toda qui-
tad sin experimentar exco ni desordenes de considera-
cion que perjudique la tranquilidad publica del ve-
nidario: informando asimismo a V. E. en razon de haber
un Decreto Supremo para ello, que en el primer semestre
del presente año ninguno se ha trasladado de este parruso
para otra vecindad. Es cuanto en orden a lo preceptua-
do en el citado Artículo Reglamentario, y demas que me
impone el deber Ministerial de mi encargo, dirijo en
Cuenta al Superior conocimiento de V. E.

Dios guarde la importante vida de V. E. por feli-
ces y dilatados años. Trinitary Junio 30 de 1866.

Juan Antonio Ornelas



Exmo Señor Vice-Presidente de la Republica.

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del reglamento para Sucesos de paz, con el debido respeto informo al Superior conocimiento de V. E.; que desde la última cuenta informada, que he dado a V. E. el 31 de Mayo último, no ha ocurrido en el Juzgado de paz a mi cargo ninguna demanda en que se hubiere entendido por los trámites del juicio de conciliación, ni causas criminales graves, en cuyo conocimiento se haya creado proceso alguno mas que las demandas civiles a corta entidad las que se han terminado con la debida moderación y el menor perjuicio.

No existe en el partido interior a extraño territorio, ni vexaciones mal entendidas que perjudiquen la tranquilidad pública al vecindario. No he cesado de animar siempre en unión con el Ciudadano Jefe del distrito el trabajar los vecinos en la labranza, como estan siempre empeñados, y tambien las mugeres.

Y en cuanto ocurre informo e informo con el

respeto que debo á V. E. en cumplimiento a n.
deber.

Dios que. á V. E. muchos años Valenzuela
Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Manuelino Milton

A stylized handwritten signature consisting of several horizontal lines above a complex, cursive flourish.

Exmo Señor Vice-Presidente de la República.

58
; Viva la República del Paraguay!

Exmo Señor Vice Presidente de la República

El juez de paz que suscribe tiene el honor de elevar al conocimiento de V.E. la inobservancia del vecindario de esta jurisdicción de su cargo, ni haberse oprecido casos, por los cuales debía de levantarse actas de conciliación en asuntos civiles y criminales ordinarios, ni otro motivo alguno que merezca la muy ocupada atención de V.E.; exceptuando de esto, que en la noche del 25 del mes que finalizo se ha incendiado una casa pagésa de mi habitación situada en la circunferencia de esta Capilla, prendiéndose, como a las doce y media de la noche, por varias partes de los dos lances de la casa; pero felizmente, mediante la vigilancia de la policía se ha librado de mayores perjuicios que puedan ocasionarse en la casa el incendio oprecido. Seguidamente la noche del 26 se incendió la casa de una Señora que se halla fuera de la Capilla, como dos cuadras, igualmente fue socorrido por la policía sin que haya oprecido mayor perjuicio.

El malhechor, Exmo Señor, hasta ahora no se ha descubierto, pero la policía y

demás personas están á la expectativa
de descubrir y asegurar.

Es todo lo que con la debida remision
pongo al conocimiento de V.E.

Dios guarde á V.E. muchos años. Caraca-
guatay Junio 30 de 1866.

Juan Manuel Sterling
9

Excmo Señor Vice Presidente de la República

59

Viva la República del Paraguay!

He recibido su oficio del 30 último en que refiere que la noche del 25 del mismo ha sido incendiada su casa de habitación en el cerinto de esa parroquia, habiéndose pegado fuego como a las doce y media de la noche por varias partes.

Que a la siguiente noche del 26 se había hecho otro tanto con la casa de una Señora (cuyo nombre no expresa) que se halla como dos cuadras afuera de la plaza de la misma parroquia, pero que felizmente en ambas ocasiones mediante la vigilancia de la Policía fueron socorridas las casas incendiadas, librándose de mayores perjuicios.

De lo demás en su oficio solo aparece que el malhechor no se ha descubierto, y que por lo mismo quedan los policianos y otras personas a la expectativa de descubrir y asegurar al delincuente.

Pero como el nada expresa respecto a la formación de sumaria que en casos semejantes es de indispensable trámite: para prevenir que sin pérdida de tiempo se levante el correspondiente sumario, sea o no presente el reo o los reos: iniciando sus diligencias con el auto llamado cabera o proceso, en que se hacen constar el día y la hora

del acontecimiento con todas sus circunstancias; el reconocimiento por peritos nombrados al efecto, de los daños que llegó á causar el fuego; y las declaraciones juradas en los testigos Sabedores del hecho, ó sean los mismos que se llaman policianos y acudieron al socorro; para que en llegando á capturarle al delincuente, esté ya todo pronto para hacerse los cargos y reconuenciones que merezca lo actuado.

En ocasiones de esta naturaleza el Fuero no debe excusarse de proceder al arresto, aunque sea por vía de precaucion de cualesquier individuo que se sepa haber tenido motivos de agravio ó resentimiento con los ofendidos, pues si bien muchas veces pueden ser motivados en el interes de robar aprovechando la ocasion del desorden y alboroto que comunmente suele ocurrir; tampoco será extraño que se cometan á impulsos de puro deseo de venganza.

Por último hago tambien á V. presente que si se considerare impedido en ese asunto no olvide lo que esta mandado por Decreto Supremo circular para semejantes casos, no menos que lo ordenado respecto de delitos de atropellamientos violentos en casas, en la otra Suprema Circular fecha 16 de Mayo de 1866, sin perjuicio de consultar las dudas que le ocurrieren.

D. No

Quisiera decirle muchos años - Américo
Julio 3 de 1966 -

(Firmado) Francisco Sanchez.

205

Quisiera decirle muchos años - Américo
Cidadanos de Caradagna
Querido Par y Gete

Viva la Republica del Paraguay

Excmo. Señor

Tengo la honra de decir al Supremo como resultado
 de V. E. al fin del primer semestre de este año la posi-
 cion de tranquilidad en que se halla este partido de
 mi cargo libre de bago, intrusos y olgaranes, siendo
 constante la vigilancia con que se toma de todo como de
 policia, que esta con cargo, los caminos publicos en
 buen estado, juntamente con la Estacion del Estado
 de Tacuarebo, y guardia que se mantiene en la zona
 del monte impereccion de los montes, tambien
 se ha trabado por el publico con por de rudos;
 asi mismo tengo el honor de informar a V. E. que
 el 27 del corriente a la noche habian entrados unos
 saltadores ^{en unos} de los cuartos de este vicindario haciendo
 de sus robos de llevar un par de cerricos de plata,
 una laborada coral compuesta de plata alemana, una
 tienda de tula con nueve canotos de plata y tres
 argollas de idem, un hospital con once piezas de pla-
 ta alemana, un pellon con sobrecuro y finchita,
 un frons con copa, un macheton, una camira, un
 bombazo, despues salieron y cerraron otra puerta y
 como no pudieron conarla foraron ala pared con un
 quebrar una vitaca pero como no habian sido posible la
 entrada, se retiraron otra cosa inmediata donde han
 conseguido volver otra guarda y ~~...~~

gobos de Honor un collar de oro dos cintas de color de idem,
un par de sercillos de oro, los polleros, un par de medallas
no de tapar tres camisas, un par de mangas, una prenda
de, dos paños mas de idem un par de guantes Plata
dos pollas, una hamaca de esroca y una faja
La diligencia hizo una requisitoria circular dando
cuenta a los Señores Facultados por que son sus
indignos por medio de sus tubaleros el parade
no de dichos tubaleros y que sus nombres se diria
mas.

No deviendo por ahora otra cosa digna de
serada al Supremo conocimiento de V.E.

- Por donde la importante vida de V.E.
muchos otros. A los Jueves 30 de 1866

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Gregorio Aguilera

Excmo. Señor Vice Presidente de la Republica

62.
¡ Viva la República del Paraguay!

En oficio fecha 30 de Junio ppdo participa el que en la noche del 25 del mismo mes habian sido asaltadas y escaladas tres casas de ese distrito, y robadas dos de ellas, y que ha librado el requisitoria para la captura de los salteadores que no se conocen.

Lo que a mas de la requisitoria correspondia hacer en el caso era proceder inmediatamente a instruir una informacion sumaria sobre el hecho, y a la aprehension y arresto de todas las personas que resultasen sospechosas, y a la prision de las que fueren culpables en el hecho, abriendo las diligencias con el auto llamado cabeza de proceso en que se hace constar el dia y hora en que se fueren con todas sus circunstancias, y prosiguiendo con el reconocimiento de las casas asaltadas, escaladas y robadas por medio de peritos nombrados al efecto, haciendose constar las fracturas, perforaciones y analesquieras ~~que se~~ se fueren y de violencias y todas las fincellas que se encontraren en las casas y sus contornos, y continuando con las declaraciones juradas de los dueños de casas y personas perjudicadas para hacer constar las circunstancias de los robos y las mismas cosas robadas que se deben expresar con indli

individualidad y particularidades que tengan, pues por ellas se puede llegar al conocimiento de los reos, y tambien para otros fines que son claros.

Tambien se toman declaraciones en los vecinos que hayan podido percibir algo y dar alguna razon sobre el hecho, todo ello sin perjuicio de mandarse hacer por medio de los subalternos pesquisas o averiguaciones, principalmente sobre personas o familias sospechosas por iguales delitos anteriores o por otras circunstancias.

Estas diligencias se practican, sea que se conozcan y esten presentes los reos, o sea que hayan fugado, y aun en el caso de que fuesen enteramente desconocidos, pues llevan el fin de hacer constar el delito y averiguar quienes son sus autores.

En causas de esta naturaleza se debe proceder, aunque no sea mas que por via de precaucion, a la aprehension y arresto de cualesquiera individuos, contra quienes resulten indicios o sospechas de culpabilidad, como autores o complicados, con la prevencion de que deben asegurarse con prisiones los que se descubran reos principales, para tomarles sus declaraciones

firmadas, y hacerles los cargos y reconven-
ciones que resulten de lo actuado en la Su-
maria.

Al recibir de esta estancia ya allí de regreso
el ~~Guern~~ ~~de~~ ~~del~~ ~~partido~~, y se hará el pre-
sente estas prevenciones para que en el ca-
so que nada hubiere. El practicado, proce-
dan desde luego a instruir la Sumaria,
y si la hubiere iniciado, para la conti-
nuen juntos, teniendo presente en to-
do caso lo mandado en el Decreto Supre-
mo Circular de 16 de Mayo en 1865.
sobre causas semejantes de robos y violen-
cias, pudiendo Vds. consultar las dudas
que les ocurriese.

Siendo notable la coincidencia de
que la misma noche y la inmediata han
sido incendiadas dos casas, en el recinto y
cercanía de la capilla de Caraguatari, pro-
curarán averiguar y descubrir en sus di-
rigencias las relaciones que puedan ha-
ber entre unos y otros hechos, y sus au-
tores, y se podrán comunicar recípro-
camente por oficio los datos y noticias
que interesen al esclarecimiento de las
causas sobre que respectivamente proce-
den.

Dio

guarde a V. muchos años - Afuncion
Julio 4 de 1866 -

(Firmado) Francisco Sanchez.

Ciudadano Jefe de milicias de Afuncion

Viva la República del Paraguay!

Amo. Señor.

De conformidad con el art.º 26 del lu-
gares Decreto del 27 de Junio de 1842
cumple el deber de informar á V.E. que du-
rante este primer semestre no ha ocur-
rido en este Juzgado de paz de mi cargo
demanda civil, ni criminal alguna pro-
moverida por ninouna persona de esta
vecindad, ni extraña: es decir que el par-
tido se halla en estado tranquilo.

En orden á la Jefatura, que ha
quedado á mi cargo, en ocasion de haber sido
llamado al servicio del Ejercito el Jefe de
esta vecindad, quien no me ha hecho en
triesa de los haberes concernientes á dicha
Jefatura; es por esto que no puedo dar á V.E.
razon circunstanciada de ellos: pues solamen-
te me ha entregado las listas, de lo Cuatro

pea del año proximo pasado, para obtener
razones en la remision de la remesa del cana-
do de bayano para consumo del Ejercito nacio-
nal; la del diezmo de granos del Estado;
la de la contribucion del bestuario del
Estado dejando el almacen del mais tem-
brado por el publico, para el bien del Estado
bajo ferradura; como tambien el mais com-
prado por el dinero del estado, cuya suma ha
montado en numero de quinientos pesos, sin
darme razon de la porcion de almudes, que ha
comprado, ni del numero del dinero investi-
do en dicha compra.

Yo me ha entregado tambien los sien-
to treinta y ocho pesos sobrantes de los tres cien-
tos pesos remitidos, para emplearse en la agri-
cultura puesta á beneficio de las familias
desamparadas, ni los demás haberes pertene-
cientes á esta Jefatura.

Dios

Que. a' W. C. Conda
Paraguay Junio 30 de 1866.

Nicolas Benoit

Excmo. Sr. Vice Presidente

Ala Republica del Paraguay

Exmo. Sr. Sr.

El infrascrito jefe de milicias y juez de paz
constituido acatando los respetables artículos
26.º del Supremo Decreto reglamentario de
policia fecha 27 de Junio, y el 25.º para los
Sucesos de Paz fecha 20 de Noviembre de 1844,
tiene el honor de dar a V. E. con el debido
respeto las cuentas respectivas del presente
mes y primero y segundo cuatrimestre, parti-
cipando a V. E. que durante este periodo se
han capturado dos sujetos, el uno por haberse
introducido en el partido sin pagar, y el otro
un peor prófugo del feroz carril de esta
ciudad, cuyos sujetos se hallan en esta car-
cel publica asegurados con prisiones, en lo de-
mas no ha sido alterado el orden publico en
lo mas minimo de esta vicinidad, y porque
despues de abrigarse en ella los vagos inmaduros
terribles, han propendido sus modales a con-
servar siempre la mutua armonia con su

aplicacion al trabajo, y el exacto cumplimiento
de sus deberes patrios;

No se ha ofrecido tampoco en este juzgado durante
de alguna civil ni criminal promovida por
personas de esta ni otra jurisdiccion. Los dos jueces
los primarios de esta jurisdiccion se han encuan-
tado despues del ultimo excolemento a dos
dies para que enseñen la Doctrina primitiva
a los niños, los que desempeñan su cometido
puntualmente.

Dios guarde a V. E. por muchos años.
San Baquira Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor.

Juan Bautista Jaguapí

Exmo. Señor Vice Presidente de la Republica

Viva la República del Paraguay!

En oficio fecha 30 de Junio ppds, participa V. que se han capturado en ese partido dos individuos que no nombra, el primero por haberse introducido en él sin el correspondiente pasaporte, y el segundo vecino de allí por haber fugado de los trabajos al fero-carril á que estaba destinado, y que ambos se hallan presos en la Cárcel pública.

Envíelos V. á esta Capital al primero á disposicion de la Mayoria de Placa, como está mandado en la Suprema Orden circular de 16 de Mayo de 1865, y al segundo á la del Ciudadano Jefe de Policia con oficio de informe para cada uno sobre la causa de dichos reos.

Dios guarde á V. muchos años.
Asuncion Julio 19 de 1866-

(Firmado) Francisco Sanchez

U/L

Ciudadano Jefe de Paz y Mayordomo de las
Temporalidades.

Mi a la Republica del Paraguay. 168

Exmo. Señor.

Con la debida consideracion y respeto he recibido
la orden que V.E. se ha servido dirigirme con fecha
13 del que rije, en la que se ha servido ordenarme
que embre a la Mayoria de Plaza a la persona de
Eustaquio para que se le capture en este partido
por haberse introducido en el sin pape, y al que
propuso Don Leon Unzueta a la poblacion. Con la
debida sumision llevo al conocimiento de V.E.
que el queon ya lo he desechado el 17 del corriente
seguido con prisiones por auxilios de partidos en
partido de entregar al Comandante de la primera
Estacion; y el primero como esclavo sea esclavo de
D. Josefa para vicino del partido de Limpio, he dirigido
un oficio al Señor Jefe de aquel partido, suplicandole
se sirva indagar con la referida Señora si es
o no un esclavo, y viendolo que mande por la perso-
na, y si es falso que se sirva contestarme con brevedad
para mi inteligencia, y como hasta aqui no
he recibido contestacion de dicho Señor, no he de
terminar la remision de la persona a la
Mayoria segun ordena el Supremo Decreto de

913

16 de Mayo del año 1916

Dios guarde a N. E. por muchos años.
San Roque de Julio de 1916.

Exmo. Señor.

Juan Bautista Yaguapí

Exmo. Señor Vice Presidente de la Republica del Paraguay

69

Hacia la República del Paraguay.

Como Señor Vice-Presidente.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Reglamento Supremo para los Jueces de paz, con el debido respeto tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V.E., que en este 2º trimestre del presente año fenecido a esta fecha, no ha ocurrido en este juzgado en paz de mi cargo, ninguna causa civil, conciliada ni criminal que sea sentenciada ni determinada de que informar a V.E. En cuanto con el debido respeto tengo el honor de participar a V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.
San Estanislao Junio 30 de 1866

Como Señor Vice-Presidente.

Juan de la Cruz Pezoa

Como Señor Vice-Presidente de la República del Paraguay.

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor.

El infrascripto que en paz y en esta
parte de la Nación, en cum-
plimiento del Artículo 24 del
Supremo Reglamento para los
Jueces en paz, con el objeto de ser
elevado al Superior conocimiento en
V.C. no haber ocurrido en este fun-
gado en paz en mi cargo, durante
del segundo trimestre que voy fene-
ciendo, ninguna causa reconciliada, sus-
gada ni contenida, en que deba
dar cuenta a V.C. Es cuanto tengo
el honor de poner al Superior
conocimiento en V.C. en cumplimiento
en mi deber.

Q. D. O.

marzo a V.E. mucho años
Dartidula Abnion Junio 30 de
1860

Exmo. Señor.

Jose Maria Permosa


Exmo. Señor Vice Presidente de la Republica

¡Viva la Republica del Paraguay!

C. L. S. P.
Exmo Señor:

El infrascripto juez de Paz de conformidad con el Artículo 24 del Supremo Decreto Reglamentario de 24 de Noviembre de 1842, eleva a V. E. la cuenta del Segundo Trimestre del presente año, en dicho periodo no ha ocurrido demanda alguna civil ni criminal en este juzgado, así es que la venidad de su cargo ha permanecido siempre en el mejor orden y armonía, y el infrascripto velando incansablemente por el exacto cumplimiento de las Cadenas Supremas.

Dios guarde la muy importante Vida de V. E. muchos años. Partido de Ytu Tercio 30 de Set. 66.

C. L. S. P.
Exmo Señor =

Francisco Ant. Santos

C. L. S. P.
Exmo Señor Vice-Presidente de la Republica.

¡Viva la República del Paraguay!

Excmo Snor Vice Presidente.

Doy cuenta a V. E. que desde la recepción de mi empleo de juez de paz provisorio de esta Villa no ha ocurrido en mi jurisdicción ninguna causa criminal sentenciada, ni menos consiliada.

á V. E. muchos años
junio 30 de 1866.

Dios grande
Villa de Itigatimi

Leon Villas
L.V.


27

Excmo Snor Vice Presidente

¡Viva la República del Paraguay!

Tengo el honor de dar cuenta a V.E. que en el Segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este Juzgado de Paz a mi cargo causa alguna conciliada, ni criminal sentenciada, a que debe formarse la lista nominal que ordena en el artículo 24 del reglamento para los Jueces de Paz, ni la cuenta prevenida en el Supremo Decreto de 27 de Noviembre de 1864.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Ypané Junio 30 de 1866.

Francisco Baez


218

Como Señor Vice-Presidente de la República

¡Viva la Republica del Paraguay!

Tengo el honor de dar cuenta à V.E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este Juzgado de paz en mi cargo causa alguna conlicada, ni eximinal sentenciada, de que deba formar la lista nominal que ordena el artículo 24 del reglamento para los Jueces de paz, ni la cuenta prevenida en el Supremo Decreto de 27 de Noviembre de 1844

Dios guarde à V.E. muchos años Guarambaré
Junio 30 de 1866

Jose Luis Lugo

219

Como Señor Vice-Presidente de la Republica

Viva la Republica del Paraguay!

Con el debido respeto doy cuenta á V.E. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este juzgado de por de mi cargo, cause alguna civil conculada, ni criminal ni menos guerra un teniente de que deba formar la lista nominal ordenada en el artículo 24 del Reglamento para los juicios de por, ni la cuenta presentada en el Supremo Decreto de 30 de noviembre de 1847.

Asimismo doy cuenta á V.E. que con fecha 23 de mayo proximo pasado remite a la disposicion del Señor Tesorero General veinte y ocho pesos en billete, procedente de las multas impuestas á los dueños de los animales esanos, des pues de haber cumplidamente indemnizado dichos dueños, por los perjuicios causados á los dueños de lasumentas.

Dios guarde á V.E. muchos años
Junio 30 de 1866.

Chirico Quarty

Como Senor Vice-Presidente de la Republica.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente.

En cumplimiento del Supremo Decreto Circular de fecha 30 de Noviembre de 1857, el infrascripto Juez en paz tiene el honor de dar cuenta á V.E. que dentro de este segundo trimestre del presente año tengo levantada una acta con fecha 26 de Mayo, por haberse descubierta la oriunda Eusebia Pucú en el robo de las prendas siguientes - cuatro libras de lana hilada, una libra de hilo cristo, tres almud y medio de maiz desgranado, medio almud de almidon, cuatro masos de cigarros, y un peso embillote, lo que requerido ante los testigos confesó liamente sin ella el actor pero que tan pronto la restituiria á su dueña vela tambien oriunda Eugenia Aquino á mas de pasarle un becerro, como en efecto así lo ha verificado pando amanos de su contra parte todas las prendas y el becerro el que se hizo resivo, y cargo agusto y satisfaccion, siendo dicha oriunda entregada á D. Vicente Beza para que ripile su conducto, y dedique á trabajos utiles. Es de todo lo que pongo al conocimiento de V.E.

Dios guarde la importante vida de V.E. muchos años. Yaguajayon Junio 30 de 1866.

Exmo. Señor Vice-Presidente.

Rafael Velasquez

Exmo. Señor Vice-Presidente de la Republica del Paraguay

¡Viva la Republica del Paraguay!

Excmo Senor Vice Presidente.

En cumplimiento del Supremo Decreto circular de fecha 27 de Noviembre de 1864; respetuosamente tengo el honor de dar cuenta informada a V. E. que durante este segundo trimestre que feneció del presente año: no ha ocurrido en este juzgado de paz de mi cargo, causa alguna criminal menor grave sentenciada, ni conciliada, de que deba formar el acta que ordena el artículo 24 del reglamento para los juces de paz segun previene, a excepcion de las demandas de poca consideracion conciliadas brevemente entre partes. Es de todo lo que tengo el honor de hacer presente a V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde a V. E. m. S. A. Carapegua
Junio 30 de 1866

Excmo Senor Vice Presidente.

Buenaventura Blanquez



Excmo Senor Vice Presidente de la Republica del Paraguay.

¡Diva la Republica del Paraguay!

Exmo. Señor.

Con el debido respeto: doy cuenta a V.E. que habiendome cumplido el Segundo trimestre del presente año en que debo dar cuenta de lo ocurrido en este Juzgado de Paz d' mi cargo, digo: que no ha ocurrido ninguna causa civil ni criminal menos grave conciliada, ni sentenciada en este Juzgado, a menos de aquellas muy poca consideracion brevemente combenidas entre partes. De lo que tengo el honor de dar cuenta a V.E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde a V.E. m. a. Tabapi en Carapigua Junio 30 de 1866

Exmo. Señor.

Pedro Regalado Montiel

223

Exmo. Señor Vice-Presidente de Republica.

Al Sr. Jefe de la Republica del Paraguay. 79

Exmo. Señor.

Con mi mayor respeto doy cuenta a V.E. que en este segundo trimestre no se ha opuesto ninguna demanda civil que pueda ser conculcada ni conciliada, y lo únicamente la causa de Francisco Miranda y José Acuña por los perjuicios que han motivado los fuegos de barracas en las casas en los días de trabajos ocasionando a otros perjuicios y vicisitudes, a los cuales mantengo siempre de noche en la guardia y día en los trabajos públicos haciendo limpiar el interior y exterior del cuadro de la Capilla.

Con igual respeto y en cumplimiento de lo mandado en el Supremo Decreto circular reglamentario de Policía de 27 de Junio de 1842, informo a V.E. que en el trimestre que precede con esta fecha me he portado con la posible vigilancia a la intolerancia y persecución de toda persona que se entretenga, o sea que ofenda la moral pública, así por mi mismo como por medio de los subalternos. Tampoco he

ha admitido que pervenga ninguna de ellas
de la aduana a otros puntos, ni que
de ellos se trasladem en otros puntos sin la
licencia necesaria, ni que en el Perennaneca
alguna los pechos sin pasaporte.

Las ordenes generales de la Ex-
traordinaria le estan dedicando el vecindario
y residentes con la mayor actividad. Todas
las comisiones siempre las he visitado per-
sonalmente, dependiendo en cada una de ellas
el sentimiento Patrio, animo y valor para
el trabajo de la agricultura y demas ser-
vicio publico, en cuyas visitas los he visto
de la sencilla unidad y proteccion de ellos
y ademas una decision al Supremo Ma-
gistrado de la Republica con una mani-
festacion ardorosa de sus intereses y per-
sonas para la grande obra que la Re-
publica sostiene contra el ambicioso impe-
rio del Brasil y sus aliados, en prueba
del cual le estan haciendo por el vecin-
dario y residentes unas contribuciones es-
pontaneas, tanto para subscribir en la
obra del Album que se va a realizar en la
capital, como tambien para hacer un
presente al Hospital de Sangre, y entre
demas queda tranquilo el partido es-
perando respetuosamente las buenas di-

posiciones de S. E.

89

Dios guarde a V. E. muchos años
Acaha Junis 30 de 1866.

Damas Clemente

U

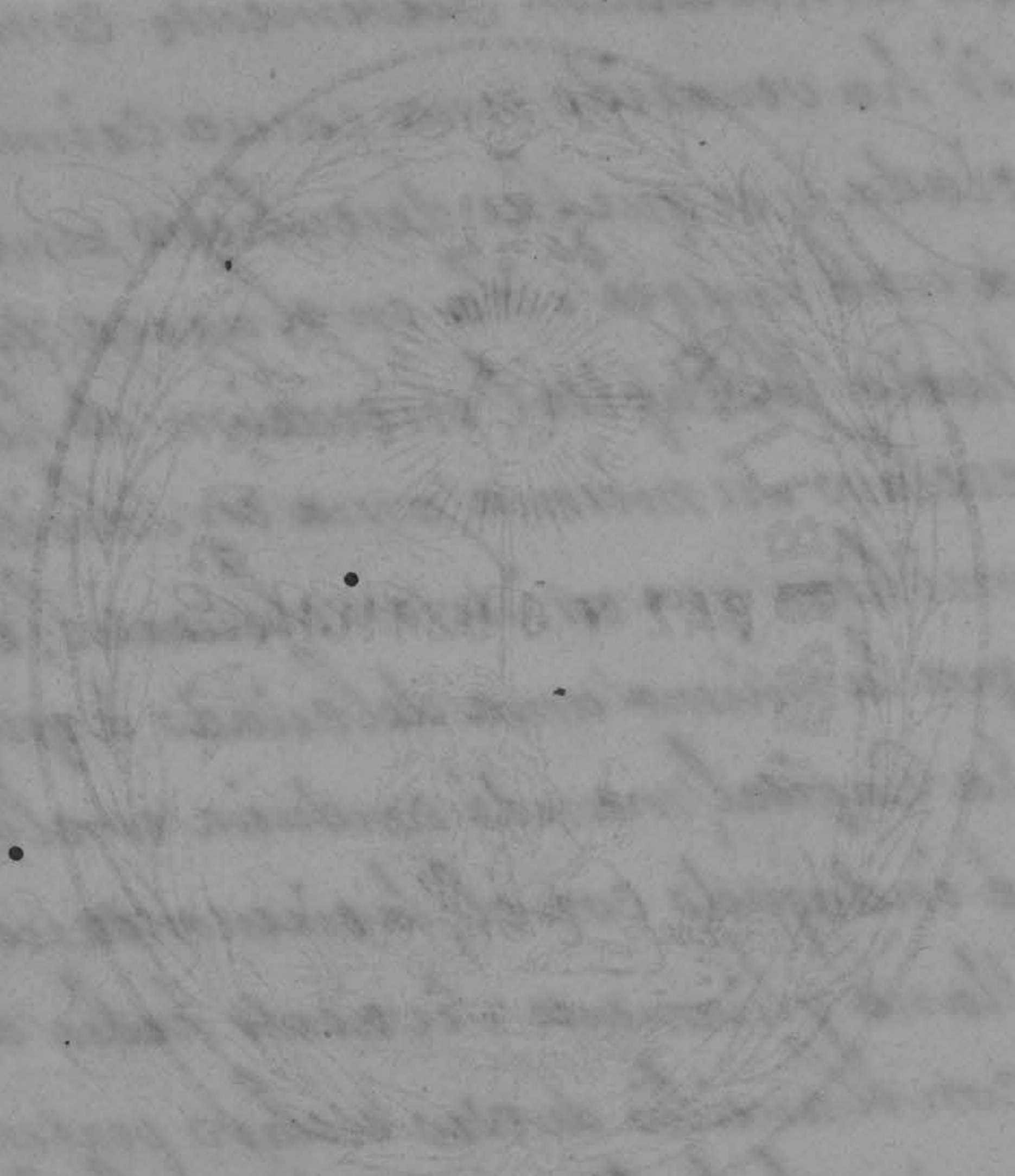
Excmo Señor Vice Presidente de la Republica

bre de 1867: quedando archivado en este juzgado la contancia
confecta de del hoy fenecido mer.

Dios guarde a S.E. muchos años. Lirindi Junio
30 de 1866.

C. L. P.
Como Senor.

Vicente Mondragon



C. L. P.
Senor de la Republica


Viva la Republica del Paraguay

Exmo Señor.

Con el mas alto respeto elebo al Supremo conserjo
N.E. la participacion adportando la lista nom
que en el primer semestre benecido con esta fha,
ha opacido en el furoado de por de mi cargo, a
sibil conitreda, solo si eriminal, menos grave
ciada.

Dios guarde a N.E. muy
Ybilid Yrmo 30 de 1866.

Exmo Señor.

Sebastian Antonio Carallem &


22

Exmo N.E. Residente de la Rep

Viva la República del Paraguay

Lista nominal que yo el infrascripto Juez de
al Superior conocimiento del Excmo Señor
Vire. Presidente de la República, de la causa
mal menos grave que ha ocurrido sin acada
ni sibil, en este juzgado de mi cargo en el
mer semestre vencido a la fha, en la si
to manera.

Criminal menos grave.

Los esclavos de Don Felipe Ramon llamados Se-
orio y Florencio que tubieron los dos, pendencia
de que salieron heridos en Sta Rosa de
en presencia del respectivo Capataz Francisco
el 28 de marzo ultimo, siendo capturados y
dos bajo de prisiones con el mismo Capataz a la di-
cion de este juzgado, por el Señor Juez de
virorio de aquella jurisdiccion, en cumplimiento
lo revuelto por el Superior Decreto del Excmo
Vire. Presidente de la República dado el 11 de
ultimo a la consulta del expresado Señor
paz, para procerarlos, y habiendolos procedi-
arresto a derecho a las declaraciones de ellos
esclavos, resultaron infractores del art. 1.
Supremo Decreto reolamentario del
fha 27 de Junio de 1842, y el citado fu-
incurridos en desatender a dar parte
no a la autoridad del distrito: en su
impone la pena a los esclavos, don

ca de hierro a la disposicion del Tenorja.
este de aquel punto, y al referido papatas don
en á trabajos publicos en este partido, como mas
mente consta del proceso y la determinacion
hecha por este juzgado de mi cargo el 25 de
Abril de este año que queda archibado en
otiles.

Partido de Gibini Junio 30 de 1866.

Sebastian Antoni Carrallera

58

84

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor Vice-Presidente de la República

Con el mayor respeto tengo la honra de participar á V. E. que en el segundo trimestre venido á la fecha, no ha ocurrido demanda civil conciliada ni criminal menos que se sentenciada en el juzgado de Paz de mi cargo.

Dios guarde la importante vida de V. E. por muchos años.
Asunción Julio 1.º de 1860.

Exmo. Señor.

José Domingo Thalose

Al Exmo. Señor Vice-Presidente de la República.

229

Viva la Republica del Paraguay!

Al Sr. Senor Sec. Presidente de la Republica.

Con el debido respeto tengo el honor de informar a S.E. que no haber habido en este segundo trimestre del corriente año, causa civil conciliada ni contenciada en este Juzgado de paz de mi cargo, ni menor fuiminal menor grave que se haya contenciado o suspencion de la perpetuidad por el eximio de Santa Maria, del Pilar Pasa en el sobo y cañada de una obesa y frutos de agricultura en poca cantidad, en razon de haberse abigado de los sucesos de accidentes en este partido y abigado en clase de vandido en los mercados de este pueblo, al cual por su misma comrocion en cuyos es por

Le hice aplicar publicamente el castigo de diez y seis azotes, con respecto a su menoridad, al paso que convenientemente ha sido relatado en uno de los ensalmientos que se han dado en este practico para el castigo de las damas.

Del mismo modo informo a S. E. haberme portado en cumplimiento de las ordenes del Excmo Supremo Gobierno de la Republica, no solo por mi mismo sino por medio de los subalternos vigi-
lantes del distrito de mi cargo en la intolerancia y persecucion de los intan-
tos, vagos, amancebados publicos, ladro-
nes y todos mal entretenidos en am-
bos casos que ofenda la moral pu-
blica, y se que mediante goza el practico de buena armonia y tranquili-
dad. Es todo lo que en cumplimiento
del articulo 26 del Supremo Decreto

el 27 de Junio de 1842 y obsequio de mi de-
 ver, tengo el honor de informar a V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años. La
 Habana Junio 30 de 1866.

Francisco Petronio

Al Sr. Senor Vice-Presidente
 de la Republica

23

Viva la República del Paraguay!

Exmo Sr. Sr.

En cumplimiento del artículo 26 del Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842 y la nota que lo acompaña con cinco artículos, lo que me contraigo en este oficio, con el debido respeto diciendo. Que en cuanto al primer artículo de la citada nota digo: que todos mis subalternos se han portado puntualmente a la vigilancia y persecucion de todo mal entretenido, como así mismo la uniformidad que tengo con los demás empleados en esta jurisdicción. En cuanto al segundo artículo de dicha nota digo: que no se ha ofrecido delincente alguno en todo este trimestre. Al tercer artículo de la citada nota digo: que no se ha tratado persona alguna en mi jurisdicción ni menos se introduce entre las familias en mi cargo. En cuanto al cuarto artículo de la expresada nota digo: que no se ha capturado prófugo alguno en mi representación. En cuanto al quinto y último artículo de la citada nota digo: que a todas las personas en mi jurisdicción he ordenado para el mayor empeño y dedicación a la labranza; a todo lo cual pongo repetidamente al conocimiento de V.E.

D. U. R.

grande. a V. E. muchos años
Yuta Junio 30 de 1866.

José Mariano Baile
#811

A. S. E. El Excmo Señor Vice Presidente de la República

881
Virreinato Republica del Paraguay
Don
E. M. de Villanueva

Don cuenta a V. E. por el Juzgado
de Paz de mi Representacion que
en este territorio que se encuentra
entre de Villanueva, no ha ocurrido
ninguna causa leve criminal
que sentenciada ni que conciliada, ni
ninguna otra, cosas que son de su
que corresponde al ministerio
del Juzgado.

Por tanto tengo que poner
al conocimiento de V. E. el cum-
plimiento de mi deber.

Doy que a la Comandante H. de
de V. E. por muchos años de los
paraguayos residentes en esta Villa.
De 1800

233
E. M. de Villanueva

17
P. S. & C.
Messrs. Rose & Co.

[Faint, illegible handwriting]

Le Mors Senor de Presidente de

87

Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor:

En cumplimiento del artículo 26 del
Supremo Decreto circular en 27 de Junio
de 1845 y la nota que lo acompaña con
cinco artículos, á lo que me contraigo en
este oficio con el debido respeto diciendo.
Que en cuanto al primer artículo de la
dicha nota digo: todos los Sargentos, Sela-
dores y Cabos de mi distrito se han portado
puntualmente á la vigilancia y persecu-
cion de los intrusos, vago, amanuenses pú-
blicos, ladrones y todo mal entretenido.
En cuanto al segundo artículo de dicha
nota digo: que no se ha ocurrido alincum-
be alguno en todo este trimestre. Al tercer
artículo de la dicha nota digo: que no se
ha tratado á persona alguna de esta jurisdic-
cion. En cuanto al cuarto artículo de
la expresada nota digo: que no se ha captu-
rado ningun profugo en este distrito. En
cuanto al quinto y ultimo artículo de la
dicha nota digo: que á todos los vecinos po-
bladores de mi Representacion he ordenado
para que mantengan sus campos limpios y
sombrados bajo un buen cercado; todo lo cual
pongo repetidamente al conocimiento de
V. E. en cumplimiento de mi deber.

guarde a V.E. muchos años.
Yuta Junio 30 de 1866.

Mariano Mora

A. C. El Excmo. Sr. Vice Presidente de la
República

3
A la República del Paraguay!

20

Como Senor.

Con el debid respeto, doy cuenta á S. E. que habiendose cumplido el segundo trimestre del presente año, en que debo dar cuenta de lo ocurrido en este juzgado de paz de mi cargo, digo: que no ha ocurrido ninguna causa civil ni criminal ni menor grave conciliada ni sentenciada en este juzgado, á menor de aquellas de muy poca consideracion brevemente combenidas entre Partes. De lo que tengo el honor de dar cuenta á S. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á S. E. muchos años. Paraguaná Julio 1.º de 1868.

Como Senor.

Manuel Ygnacio Fernandez

235

Como Senor Vice Presidente de la República.

Viva la Republica del Paraguay?

91

Exmo Señor

Con el debido respeto doy cuenta á V.E., que en este segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido al juzgado de paz de mi cargo causa alguna criminal, ni menos lebe que sentencia, ni demanda civil conciliada de que pudiera elevar al Supremo conocimiento de V.E.

Es cuanto tengo que poner al Supremo conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber, y obsequio de la realidad.

Dios guarde á V.E. muchos años.
Ybitum Junio 30 de 1866.

Exmo Señor

Gaspar Meseras

236

Exmo Señor Vice-Presidente de la Republica

¡ Viva la Republica del Paraguay !

Exmo Sr.

Con el debido respeto doy cuenta a V.E. que en el trimestre que a la fecha perezca, no se ha ofrecido en el juzgado de paz de mi cargo causa alguna civil que concilia, ni criminal leve que sentenciar.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Aspe Junio 30 de 1866

Exmo Sr.

Francisco Ant. Duarte

Exmo Sr. Vce. Presidente de la Republica.

237

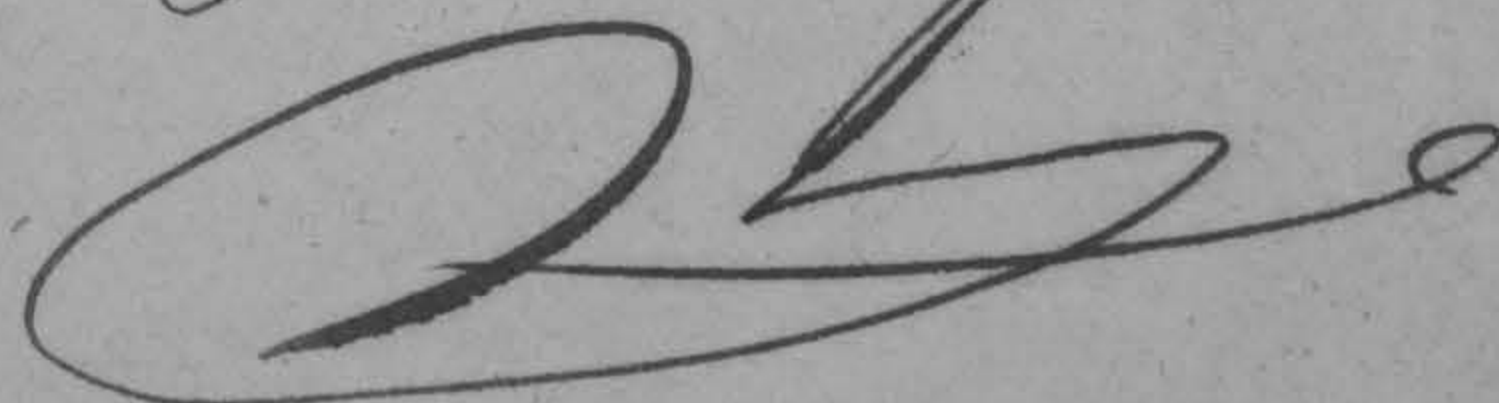
93
¡Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor.

Con el debido respeto doy cuenta
á V. E. de que en este segundo tri-
mestre del presente año no há ocu-
rrido al juzgado de paz de mi cargo
ninguna causa Civil consiliada, ni
Criminal menos grave de que he deter-
minado.

Dios guarde á V. E. muchos
años Itacanguazú Julio 30, de 1866.

Exmo Señor.

Reginaldo Duarte


238

Exmo Señor Vice Presidente de la Republica.

Viva la Republica del Paraguay
949

Exmo Señor.

Con el respeto y acatamiento debido, digo
a' V.E. que en este Segundo trimestre de
este año, no ha' ocurrido en este juzgado
de mi cargo ninguna causa criminal ni
se sentenciada, ni civil conciliada.

Dios guarde a' V.E. muchos años
Asi como 30 de 1866.

Exmo Señor.

Comte Cobal

239

Exmo Señor Vice-Presidente de la Republica del Paraguay.

Viva la República del Paraguay.

Excelente Señor.

Pongo presente al Supremo conocimiento de V. E. que con el posible esmero y vigilancia he procurado cumplir las Supremas Ordenes de V. E.; por cuyo medio no se encuentra en el partido de mi cargo intrusos, vagos, ladrones, mal entretenidos, ocupándose todos en el ejercicio de sus industrias.

Tambien doy cuenta a V. E. que en el presente semestre no ha ocurrido causa alguna conciliable, ni criminal menor grave sentenciada.

Todo lo cual puedo informar a V. E. en cumplimiento de mis deberes.

240

Dior

quarde a V. E. muchos años. Abogado
Junio 30 de 1866.

Que
Exmo Señora.

Felipe Chamorro

~~W~~

Que
Exmo Señora Vice Presidente de la Republica del Paraguay

los años. Abocados

Señor.

Viva la Republica del Paraguay. 961

Exmo Señor.

Con el respeto y acatamiento debidos
doy cuenta a V.E. que en este segundo
trimestre del presente año no ha ocurrido
en el juzgado de paz primero a mi
cargo ninguna causa criminal de me-
nor gravedad sentenciada, ni civil conciliada.

Dios guarde a V.E. muchos años
Villa Rica Junio 30 de 1866.

Exmo Señor.

Luis Gonia

241

Republica del Paraguay Exmo Señor Vice-Presidente de la Republica del Paraguay.

Viva la Republica del Paraguay

Exmo. Señor.

Cumpliendo con mi deber respetuoso
elevo al Supremo conocimiento de V. E.
en este segundo trimestre del presente año,
ha ocurrido causa criminal de menor gra-
vedad condenada, ni de manda civil con-
denada.

Es todo cuanto puedo informar respetuosamente
a V. E.

Quisiera que a V. E. muchos años. La
quero firmo 30 de Oct 1866.

Exmo. Señor.

Lorenzo Vera

242

Exmo. Señor Vice Presidente de la Rep.